



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
36 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, viernes 9 de mayo de 2008

No. 87

## SUMARIO

	Pág.	
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>		<b>Adjudicación Licitación Pública No. 08-2007.....2866</b>
Ley No. 641.....2836		
Código Penal (fin)		
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>
Licitación Restringida No. 05-2008.....2846		Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 120-2007.....2866
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2846		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		<b>ALCALDIAS</b>
Licitación por Registro No. 30-2008.....2862		Alcaldía Municipal Rancho Grande Licitación Pública 11-2008.....2866
Licitación por Registro No. 31-2008.....2863		Alcaldía de Ciudad Sandino Ordenanza Municipal No. 069/08.....2867
Licitación Restringida No. 27-2008.....2863		Resolución Municipal Número 041/08.....2868
Licitación por Registro No. 33-2008.....2864		Alcaldía de Managua Aviso de Licitación.....2869
Licitación por Registro No. 23-2008.....2865		<b>SECCION JUDICIAL</b>
Adjudicación Licitación por Registro No. 14-2008.....2865		Guardador Ad-Litem.....2870
		Declaratorias de Herederos.....2870

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 641**

**CAPÍTULO X**

**NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS O  
EMPLEADOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO  
DE SU FUNCIÓN**

**Art. 456 Actividad profesional incompatible**

La autoridad, funcionario o empleado público que, fuera de los casos admitidos en las leyes o reglamentos, realice por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asuntos en que debe de intervenir o que haya intervenido por razón de su cargo y funciones, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión e inhabilitación por el mismo período para ejercer cargo o empleo público.

**Art. 457 Negocios incompatibles con el destino**

La autoridad, funcionario o empleado público que, abierta o solapadamente o de cualquier otro modo, tome para sí en todo o en parte, finca o efecto en cuya subasta arriendo, adjudicación, embargo, secuestro, participación judicial, depósito o administración, intervenga por razón de su cargo u oficio o entre en alguna negociación o especulación de lucro o interés personal sobre las mismas fincas o efectos, o sobre cosa en que tenga intervención oficial, será sancionado con pena de cuatro a seis años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

**Art. 458 Uso de información reservada**

La autoridad, funcionario o empleado público que haga uso de cualquier tipo de información reservada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en la pena de dos a seis años de prisión e inhabilitación por el mismo período para ejercer empleo o cargo público. Si se obtuviere efectivamente el beneficio económico perseguido, la pena se impondrá en su mitad superior.

Si resulta grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de tres a siete años, de prisión e inhabilitación por el mismo período para ejercer empleo o cargo público.

**Art. 459 Tercero beneficiado**

Quien obtenga un beneficio derivado de la comisión de las conductas delictivas establecidas en el presente Título, será sancionado con la misma pena del delito cometido por la autoridad, funcionario o empleado público.

**TÍTULO XX**

**DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 460 Obstrucción de funciones**

El que empleare intimidación o violencia para impedir u obstruir a una autoridad, funcionario o empleado público el cumplimiento de un acto propio de sus funciones, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

La misma pena se impondrá a quien intimide o ejerza violencia en contra de la persona que le preste auxilio a la autoridad, funcionario o empleado público en el ejercicio de un acto legítimo de sus funciones, a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal o en aprehensión de una persona en flagrante delito.

**Art. 461 Circunstancias agravantes**

En el caso del artículo anterior la pena se agravará en un tercio en sus extremos mínimo y máximo.

- a) Si el hecho se cometió con arma de fuego;
- b) Si el hecho se cometió con el concurso de dos o más personas;
- c) Si el autor se valiera de su condición de autoridad, funcionario, o empleado público.

**Art. 462 Desobediencia o desacato a la autoridad**

El que desobedezca una resolución judicial o emanada por el Ministerio Público, salvo que se trate de la propia detención, será penado de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

No existirá delito cuando voluntariamente o por requerimiento de autoridad posteriormente se cumpla con la resolución desobedecida.

**TÍTULO XXI**

**DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO I**

**DEL PREVARICATO Y LA DESLEALTAD PROFESIONAL**

**Art. 463 Prevaricato**

Se impondrá prisión de cinco a siete años e inhabilitación absoluta por el mismo período al Juez o Magistrado que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Dicte resolución contra la Constitución Política de la República de Nicaragua o ley expresa;
- b) Funde la resolución en un hecho falso;
- c) Conozca una causa que patrocinó como abogado;
- d) Aconseje o asesore a las partes o sus abogados que litigan en casos pendientes en su despacho;
- e) Durante la tramitación de la causa se vincule en negocios o sentimentalmente con alguna de las partes o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad.

**Art. 464 Denegación de justicia**

El juez o magistrado, que se niegue a resolver, sin tener causa legal, o con el pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley, será penado de trescientos a seiscientos días multa e inhabilitación especial para ejercer el empleo o cargo público de dos a seis años.

**Art. 465 Retardo malicioso**

El juez o magistrado que retarde maliciosamente la administración de justicia, será penado de trescientos a seiscientos días multa e inhabilitación especial de dos a seis años. Se entenderá por malicioso el retardo cuando fuere provocado para afectar los intereses de cualquiera de las partes.

Si la misma conducta descrita en el párrafo anterior fuere realizada por el fiscal, procurador, secretario o empleado judicial, las penas anteriores se reducirán a la mitad.

**Art. 466 Patrocinio infiel**

El abogado que perjudique deliberadamente los intereses que le han sido confiados, será penado de trescientos a seiscientos días multa e inhabilitación especial de dos a seis años.

Si la conducta anterior fuere realizada por imprudencia temeraria, será sancionada con inhabilitación especial para el ejercicio de la abogacía de seis meses a dos años.

Serán sancionados con las mismas penas señaladas en el párrafo anterior:

- a) el abogado que habiendo asesorado, defendido o representado a una persona, asesorare, defendiere o representare en el mismo asunto a quien tenga intereses contradictorios; o
- b) el abogado que destruyere, inutilizare u ocultare documentos o información a los que hubiere tenido acceso en razón de su profesión, con perjuicio para los intereses de la parte que representa, asiste o asesora.

**Art. 467 Sujetos equiparados**

Las disposiciones del artículo anterior serán aplicables a los fiscales, procuradores, defensores públicos, asistentes, secretarios, consultor técnico o perito de parte, árbitros o mediadores.

**CAPÍTULO II**

**DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS  
Y DE PROMOVER SU PERSECUCIÓN**

**Art. 468 Omisión del deber de perseguir delitos**

La autoridad, funcionario o empleado público que, faltando a la obligación de su cargo, deje ilegalmente de promover o proseguir la persecución de los delitos de que tenga noticia, será sancionado con doscientos a quinientos días multa e inhabilitación especial para ejercer empleo o cargo público de uno a tres años.

**Art. 469 Omisión del deber de impedir delitos**

Quien con su intervención inmediata, sin riesgo propio o ajeno, y con capacidad de hacerlo no impida la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad, salud, libertad o libertad sexual, será penado con doscientos a quinientos días multa si el delito es contra la vida, y de cien a quinientos días multa en los demás casos.

En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el párrafo anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

### CAPÍTULO III DEL ENCUBRIMIENTO

**Art. 470 Encubrimiento**

Será penado con prisión de seis meses a tres años, quien, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o partícipe, intervenga con posterioridad a su ejecución de algunos de los modos siguientes:

- a) Auxilie a los autores o partícipes para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito;
- b) Oculte, altere o inutilice los efectos o los instrumentos de un delito para impedir su descubrimiento;
- c) Ayude a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su búsqueda o captura. En este caso se eximirá de responsabilidad penal al cónyuge o compañero en unión de hecho estable, ascendientes, descendientes, hermanos o hermanas. En ningún caso podrá imponerse pena de prisión que exceda la señalada al delito encubierto. Si éste estuviera sancionado con pena de otra naturaleza, la pena de prisión será sustituida por la pena de noventa a trescientos días multa, salvo que el delito encubierto tenga asignada pena igual o inferior a ésta, en cuyo caso se impondrá al culpable la mitad del extremo mínimo de la pena que se aplique al delito principal.

**Art. 471 Agravantes específicas**

Las penas establecidas en el artículo anterior se aumentarán en un tercio en sus límites mínimos y máximos cuando:

- a) El delito encubierto sea un delito grave;
- b) El autor fuese autoridad, funcionario o empleado público con abuso de sus funciones públicas. En este caso, además de las penas impuestas se impondrá inhabilitación para ejercer el cargo público de tres a cinco años.

Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán aun cuando el autor del hecho encubierto, resulte exento de responsabilidad penal.

### CAPÍTULO IV DE LA ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSA

**Art. 472 Acusación y denuncia falsa**

Quien con conocimiento de su falsedad, denuncie ante autoridad competente o acuse a alguna persona, por hechos que de ser ciertos constituirían un delito, será sancionado con pena de:

- a) Prisión de seis meses a dos años y de trescientos a seiscientos días multa, si se imputa un delito grave; o
- b) Prisión de seis meses a un año y de noventa a trescientos días multa si se imputa un delito menos grave.

La pena será de tres a ocho años de prisión, si resultare la condena de la persona inocente.

No podrá procederse contra el denunciante o acusador particular, sino tras sentencia de no culpabilidad o de sobreseimiento firme o auto, también firme de rechazo de la acusación por falta de mérito dictado por juez competente.

Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, no incurrirán en este delito los miembros del Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública.

**Art. 473 Simulación de delitos**

Quien ante autoridad competente simule ser responsable o víctima de un delito o falta o denuncie una inexistente y provoque actuaciones de investigación o procesales se le impondrá de cien a doscientos días multa.

### Capítulo V Del perjurio y el falso testimonio

**Art. 474 Perjurio**

Quien falte a la verdad con relación a hechos propios cuando se le impone bajo promesa de ley en causa judicial la obligación de decirla, será penado con prisión de uno a tres años o de trescientos a seiscientos días multa.

**Art. 475 Falso testimonio**

Quien al rendir testimonio o declaración en causa judicial o administrativa, oculte o deforme hechos verdaderos o simule o afirme hechos falsos, total o parcialmente, será penado con prisión de tres a cinco años.

Si el falso testimonio se da en contra del acusado o querellado en causa penal, la pena de prisión será de cinco a siete años. Si a consecuencia del falso testimonio hubiera recaído sentencia condenatoria, se impondrá la pena de seis a ocho años de prisión.

Las penas precedentes se aumentarán en un tercio en sus límites mínimos y máximos, cuando la falsedad sea cometida mediante soborno.

En ningún caso podrá imponerse pena de prisión que exceda la señalada al delito acusado. Si éste estuviera sancionado con pena de otra naturaleza, la pena de prisión será sustituida por la pena de noventa a trescientos días multa, salvo que el delito acusado tenga asignada una pena igual o inferior a ésta en cuyo caso se impondrá al culpable, la mitad del extremo mínimo de la pena que se aplique al delito principal.

**Art. 476 Falsedad en el peritaje, interpretación o traducción**

Las penas del artículo precedente se impondrán también a los peritos, intérpretes o traductores que oculten o deformen hechos verdaderos o simulen o afirmen hechos falsos, total o parcialmente. Además se le impondrá la pena de inhabilitación especial de cuatro a seis años para ejercer la profesión, oficio, empleo o cargo público de que se trate.

La pena precedente se aumentará en un tercio en sus límites mínimo y máximo, cuando la falsedad sea cometida mediante soborno.

**Art. 477 Ofrecimiento e intercambio de testigo, peritos, intérpretes o traductor**

Quien a sabiendas, haya ofrecido o intercambiado testigo, perito intérprete o traductor, que haya incurrido en falsedad en su declaración, informe o traducción en causa judicial o administrativa, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer empleo, oficio o cargo público de que se trate.

La misma pena se impondrá al que conscientemente presente en juicio documentos o piezas de convicción falsos.

**Art. 478 Soborno de testigos, peritos, intérpretes o traductores**

Quien ofreciere o prometiére una dádiva o cualquier otra ventaja a una de las personas a que se refiere el artículo anterior, para que cometa falso testimonio, si la oferta o promesa no fueren aceptadas o, siéndolo, la falsedad no fuere cometida, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Si la falsedad fuere cometida se aplicarán al sobornante las penas correspondientes, a quien proporcionó u ocultó información falsa.

**Art. 479 Retracción**

Se reducirán las penas en dos tercios en los supuestos del delito del falso testimonio cuando el testigo, perito, intérprete o traductor, habiendo prestado testimonio, informe o traducción falsa, se retracte ante el Juez y manifieste la verdad, para que surta efecto antes de que se dicte sentencia en el proceso donde, rindió declaración, informe o traducción.

Si la retractación, tuviere lugar después de dictada la sentencia, la pena se reducirá a la mitad.

## CAPÍTULO VI DE LA OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA

### Art. 480 Obstrucción a la justicia

Quien citado en forma legal a comparecer ante Juez o Tribunal en causa penal no comparezca o se ausente sin justa causa, y provoque la suspensión del acto procesal, será sancionado de noventa a trescientos días multa.

Quien por sí o interpósita persona haya impedido u obstaculizado la comparecencia o facilitado la ausencia del citado, será sancionado con cien a trescientos días multa. La pena de multa se incrementará en un tercio en sus extremos mínimo y máximo, cuando el autor es abogado, representante, asesor o asistente de una de las partes en un proceso de investigación o juzgamiento.

Se impondrá la pena de dos a siete años de prisión, si para impedir u obstaculizar la comparecencia o facilitar la ausencia, se utiliza violencia o intimidación, sin perjuicio de las penas que correspondan por los actos de violencia o intimidación ejercidos.

Si la incomparecencia o la ausencia provocaren la interrupción o consecuente anulación de la audiencia del juicio en causa penal, la pena será de doscientos a quinientos días multa.

Si la suspensión del acto procesal es provocada por la inasistencia sin justa causa del fiscal, defensor o procurador, se le impondrá además de la pena de días multa señalada en el párrafo anterior, inhabilitación especial para ejercer empleo, cargo público o ejercicio profesional, por un período de tres meses a un año.

Si el responsable de la suspensión del acto procesal por su falta de comparecencia sin justa causa fuera el magistrado, juez o secretario judicial, se le impondrá además de la pena de días multa señalada en el primer párrafo, inhabilitación especial para ejercer empleo, cargo público o ejercicio profesional por un período de seis meses a dos años.

### Art. 481 Influencia indebida en el proceso

El que con violencia o intimidación intente influir o influya directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, fiscal, procurador, perito, intérprete, traductor o testigo, en un proceso, para que altere su declaración, testimonio, dictamen, interpretación, traducción, defensa o gestión, en un proceso Judicial, será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien realice cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia contra las personas citadas en el párrafo anterior, por su actuación en el proceso judicial.

Las penas señaladas en los párrafos anteriores se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los actos de violencia o intimidación ejercidos.

## CAPÍTULO VII DE LA FACILITACIÓN PARA LA EVASIÓN Y EL QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA

### Art. 482 Facilitación de evasión

La autoridad, funcionario o empleado público que procure, permita o facilite la evasión de un detenido legalmente o un condenado, será penado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer el empleo o el cargo público de dos a seis años.

Al particular que proporcione los medios para la evasión de un detenido

legalmente o el quebrantamiento de la condena a una persona condenada, se le impondrá la pena de uno a dos años de prisión.

Si para facilitar la evasión se utiliza violencia o intimidación en las personas, fuerza en las cosas o soborno, la pena será de cinco a siete años de prisión.

### Art. 483 Quebrantamiento de condena

Quien quebrantare su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar o custodia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si estuviera privado de libertad y de noventa a trescientos días multa en los demás casos.

## TÍTULO XXII DELITOS CONTRA EL ORDEN INTERNACIONAL

### CAPÍTULO I GENOCIDIO

#### Art. 484 Genocidio

Se impondrá de veinte a veinticinco años de prisión, a quien con el propósito de destruir total o parcialmente a un determinado grupo de personas, por razón de su nacionalidad, grupo étnico o raza, creencia religiosa o ideología política, realice algunos de los siguientes actos:

- a) Causar la muerte a uno o más miembros del grupo;
- b) Lesionar gravemente la integridad física o psíquica, o atentar contra la libertad, o integridad sexual de uno o más miembros del grupo;
- c) Someter a uno o más miembros del grupo a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física, total o parcial;
- d) Llevar a cabo desplazamientos forzosos del grupo o sus miembros o imponer medidas destinadas a impedir su reproducción, dificultar los nacimientos en el seno del grupo o desplazar con violencia a los niños, niñas o adolescentes del grupo a otro distinto.

#### Art. 485 Provocación, proposición y conspiración

La provocación, proposición y conspiración para cometer genocidio será sancionada con pena de diez a quince años de prisión.

## CAPÍTULO II DELITOS DE LESA HUMANIDAD

#### Art. 486 Tortura

Quien someta a otra persona a cualquier tipo de tortura física o psíquica con fines de investigación penal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o cualquier otro fin, será sancionado con pena de siete a diez años de prisión.

A la autoridad, funcionario o empleado público que realice alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior se le impondrá, además de la pena de prisión, la de inhabilitación absoluta de ocho a doce años.

La autoridad, funcionario o empleado público que no impida la comisión de alguno de los hechos tipificados en los párrafos anteriores, cuando tenga conocimiento y competencia para ello, será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial para ejercer el empleo o cargo público de cinco a nueve años. La misma pena se impondrá a la autoridad, funcionario o empleado público que, teniendo conocimiento de la comisión de alguno de los hechos señalados en los párrafos anteriores y careciendo de competencia, omita denunciar el hecho ante la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a partir del momento en que los conoció.

Para los efectos de este Código, se entenderá por tortura causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control, sin embargo no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuitas de ellas.

#### Art. 487 Apartheid

Quien, cometa contra una persona acto inhumano con la intención de mantener un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática

de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales, será sancionado de diez a veinte años de prisión.

**Art. 488 Desaparición forzada de personas**

La autoridad, funcionario, empleado público o agente de autoridad que detenga legal o ilegalmente a una persona y no dé razones sobre su paradero, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión e inhabilitación absoluta del cargo o empleo público de seis a diez años.

**CAPÍTULO III**

**DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y BIENES  
PROTEGIDOS EN CONFLICTO ARMADO**

**Art. 489 Ataque a personas protegidas**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, ataque a personas protegidas poniendo en peligro sus vidas, o causándole graves sufrimientos, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

A los efectos de este Código, se entenderá por personas protegidas a los heridos, enfermos o náufragos, el personal sanitario o religioso, combatientes que hayan depuesto las armas, prisioneros de guerra y personas detenidas durante el conflicto armado, personas civiles y población civil, según los instrumentos internacionales que sobre la materia, haya ratificado Nicaragua.

**Art. 490 Atentados contra la dignidad personal**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, cometa atentados contra la dignidad personal de una persona protegida, especialmente mediante tratos humillantes o degradantes, será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

**Art. 491 Apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes basadas en la discriminación racial**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, cometa contra una persona protegida un acto inhumano con la intención de mantener un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión.

**Art. 492 Homicidio intencional**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno dé muerte intencionalmente a una persona protegida será sancionado con pena de quince a veinticinco años de prisión.

**Art. 493 Causar hambre con riesgo a la vida**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, haga padecer intencionalmente hambre con riesgo a la vida, a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, será sancionado de diez a quince años de prisión.

**Art. 494 Crímenes sexuales**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, cometa actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, explotación sexual, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual contra una persona protegida, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

**Art. 495 Experimentos biológicos**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, realice experimentos biológicos que atenten contra la integridad física o psíquica de las personas protegidas, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión.

**Art. 496 Actos médicos dañinos**

Quien con ocasión de un conflicto armado, interno o internacional, realice intencionalmente acciones u omisiones de carácter médico que no fueren justificadas por el estado de salud de las personas protegidas o que no fueren conformes a las reglas generalmente aceptadas en la medicina y que ocasionaren daños en la salud y en la integridad física o psíquica, incluyendo las mutilaciones físicas, los experimentos médicos o científicos, las extracciones de tejidos u órganos para trasplantes, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

Si el delito fuese cometido por personal médico sanitario, la pena del párrafo anterior se incrementará en un tercio y se impondrá además, inhabilitación especial por el mismo período para ejercer el oficio o profesión de que se trate.

**Art. 497 Ataque indiscriminado a población civil**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, realice un ataque indiscriminado que afecte a la población civil, a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre dicha población o daños de carácter civil, excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista, será sancionado con pena de quince a veinticinco años de prisión.

Para los efectos de este Código, se entenderá por ataque indiscriminado todo aquel que no esté dirigido contra un objetivo militar concreto, así como donde se hayan empleado métodos o medios de combate que no puedan dirigirse contra un objetivo militar concreto y cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo establecido en la normativa del Derecho Internacional Humanitario.

**Art. 498 Ataques contra actos inequívocos de rendición**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, a sabiendas de que han existido actos inequívocos de rendición por parte del adversario, continúe atacando a personas fuera de combate con el fin de no dejar sobrevivientes, de rematar a los heridos y enfermos o de abandonarlos u otro tipo de actos de barbarie, será sancionado con pena de quince a veinticinco años de prisión.

**Art. 499 Violación de tregua**

A quien viole tregua o armisticio acordado entre Nicaragua y un Estado adversario, o entre fuerzas beligerantes nacionales o extranjeras, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

**Art. 500 Uso indebido de emblemas e insignias**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, con el propósito de dañar o atacar al adversario, simule la condición de persona protegida o utilice signos de protección como la Cruz Roja o la Media Luna Roja, la bandera de Naciones Unidas o de organismos internacionales, de tregua o de rendición; banderas, uniformes o insignias del enemigo o de países neutrales o de destacamentos militares o policiales de las Naciones Unidas, u otros signos de protección contemplados en los tratados internacionales ratificados por Nicaragua, será sancionado con pena de seis meses a tres años de prisión.

**Art. 501 Toma de rehenes**

Quien, sirviendo exclusivamente a los propósitos del propio conflicto armado sea de carácter internacional o interno, prive de la libertad a personas protegidas, con el objeto de solicitar una conducta cualquiera de la otra parte que lo beneficie como condición para respetar su seguridad e integridad, o liberar a los retenidos, será sancionado con pena de prisión de diez a quince años.

**Art. 502 Demora injustificada de repatriación**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, demore de manera injustificada la repatriación de personas protegidas, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión.

**Art. 503 Deportación o traslado ilegal**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, deporte o traslade ilegalmente a una persona protegida, en particular cuando traslade a territorio ocupado a población de la potencia ocupante, o deporte o traslade dentro o fuera del territorio ocupado la totalidad o parte de la población de ese territorio, u ordene el desplazamiento de la población civil a menos que así lo exija la seguridad de los civiles que se trate o por razones militares imperativas, será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.

**Art. 504 Detención ilegal de personas protegidas**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, prive ilegalmente de su libertad a una persona protegida será sancionado con pena de cinco a ocho años de prisión.

**Art. 505 Incumplimiento del debido proceso**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, prive

a una persona protegida de la posibilidad de ser juzgada conforme a las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, será sancionado con pena de cinco a ocho años de prisión.

**Art. 506 Omisión y obstaculización de medidas de socorro y asistencia humanitaria**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, omita las medidas de socorro y asistencia humanitaria a favor de las personas protegidas, estando obligado a prestarlas, será sancionado de tres a seis años de prisión.

Asimismo, quien, en las mismas circunstancias obstaculice o impida al personal médico, sanitario y de socorro o a la población civil la realización de las tareas sanitarias y humanitarias que de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario pueden o deben realizar, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

**Art. 507 Ataque a bienes protegidos**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, ataque bienes de carácter civil, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si la acción recae sobre bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, la pena a imponer será de cinco a doce años de prisión.

**Art. 508 Utilización de escudos humanos**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, utilice la presencia de una persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares, será sancionado con pena de prisión de siete a quince años.

**Art. 509 Reclutamiento de niños**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, reclute o aliste a personas menores de dieciocho años en las fuerzas armadas, o los utilice para participar activamente en hostilidades, será sancionado con pena de prisión de diez a quince años.

**Art. 510 Saqueo y ataque a ciudades, aldeas o plazas**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, ataque o saquee una ciudad, aldea o plaza, incluso cuando es tomada por asalto y que no estén defendidas, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

**Art. 511 Ataque a instalaciones que contengan fuerzas peligrosas**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, realice un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños de bienes de carácter civil, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.

Para efecto de este Código, se entenderá por fuerzas peligrosas, aquellas que al ser liberadas pueden ocasionar pérdidas importantes en la población civil, tales como las aguas contenidas en presas o diques, la energía nuclear generada en centrales, depósitos tóxicos, entre otros.

**Art. 512 Ataque a localidades no defendidas**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, realice un ataque a localidades no defendidas, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.

Se entenderá como localidad no defendida cualquier lugar habitado, con previo acuerdo, que se encuentre en la proximidad o en el interior de una zona donde las fuerzas armadas estén en contacto y que esté abierto a la ocupación por una parte adversa. Tal localidad no deberá tener presencia de combatientes, armas y material militar móvil, ni existirá ninguna actividad en apoyo de operaciones militares, ni las autoridades ni la población cometerán actos de hostilidad, comprendiendo esta prohibición el uso hostil de las instalaciones o los establecimientos militares fijos.

**Art. 513 Ataque a zonas desmilitarizadas**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, realice un ataque a zonas desmilitarizadas, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.

Se entenderá por zonas desmilitarizadas aquellas zonas a las que se haya conferido mediante acuerdo, verbal o escrito, el estatuto de zona desmilitarizada. Tal zona desmilitarizada no deberá tener presencia de combatientes, armas y material militar móvil y deberá haber cesado toda actividad relacionada con el esfuerzo militar, ni las autoridades ni la población cometerán actos de hostilidad, comprendiendo esta prohibición el uso hostil de las instalaciones o los establecimientos militares fijos.

**Art. 514 Declaración de que no haya sobrevivientes**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, ordene un ataque o haga una declaración en el sentido de que no haya sobrevivientes, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión.

**Art. 515 Obligación a servir en fuerzas enemigas**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno obligue a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la parte adversa, será sancionado con pena de cinco a ocho años de prisión.

**Art. 516 Destrucción o apropiación de bienes**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, destruya o se apropie de bienes, a gran escala y arbitrariamente, sin justificación por necesidades militares, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

**Art. 517 Ataques contra misión de mantenimiento de la paz o asistencia humanitaria**

Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, dirija intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles de conformidad con el derecho internacional humanitario, será sancionado con pena de siete a diez años de prisión.

**Art. 518 Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, ataque o destruya ambulancias y transportes sanitarios, hospitales de campaña y hospitales, depósitos de elementos de socorro, convoyes sanitarios, bienes destinados a la asistencia y socorro para la población civil y para las demás personas protegidas y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional, será sancionado de cinco a diez años de prisión.

**Art. 519 Destrucción de bienes culturales**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, ataque, destruya, sustraiga, saquee, robe, utilice indebidamente, cometa actos de vandalismo o inutilice bienes culturales o lugares de culto, o a los que se haya conferido protección en virtud de acuerdos especiales, o a bienes culturales bajo protección reforzada, o edificios dedicados a la educación, las ciencias o la beneficencia, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Será sancionado con la misma pena quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, utilice los bienes culturales bajo protección reforzada o sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares.

Se entenderá por bienes culturales, los bienes muebles e inmuebles, tales como: monumentos de arquitectura, de arte o historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los centros monumentales que comprenda un número considerable de bienes culturales, obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico o artístico, así como edificios cuyo destino principal sea conservar o exponer los bienes culturales descritos, tales como museos, bibliotecas, depósitos de archivos y refugios destinados a la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.

**Art. 520 Destrucción del medio ambiente**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, lance un ataque intencional que cause daños extensos, duraderos y graves a los recursos naturales y al medio ambiente natural, que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

**Art. 521 Armas y métodos de combate prohibidos**

Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, utilice medios y métodos de guerra prohibidos destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarios o males superfluos, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.

Para los efectos del presente artículo los medios prohibidos de guerra son:

- a) El veneno o armas envenenadas;
- b) Los gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivos análogos;
- c) Las armas químicas, biológicas, reactivas o atómicas;
- d) Las balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;
- e) Las armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por Rayos X en el cuerpo humano;
- f) Las minas, armas trampa y otros artefactos similares.

Para efectos de este artículo las minas, armas trampa y otros artefactos similares son:

Las minas, armas trampa y otros artefactos provistos de un mecanismo o dispositivo concebido específicamente para hacer detonar la munición ante la presencia de detectores de minas fácilmente disponibles como resultado de su influencia magnética u otro tipo de influencia que no sea el contacto directo durante su utilización normal en operaciones de detección, prohibidas por el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996.

Las minas con auto desactivación provistas de un dispositivo antimanipulación diseñado de modo que este dispositivo pueda funcionar después de que la mina ya no pueda hacerlo, prohibidas por el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996.

Las armas trampa y otros artefactos que estén de algún modo vinculados o relacionados con:

- a) Emblemas, signos o señales protectores reconocidos internacionalmente;
- b) Personas enfermas, heridas o muertas;
- c) Sepulturas, crematorios o cementerios;
- d) Instalaciones, equipo, suministros o transportes sanitarios;
- e) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
- f) Alimentos o bebidas;
- g) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;
- h) Objetos de carácter claramente religioso;
- i) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto, que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- j) Animales vivos o muertos; prohibidas por el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996;

Las armas trampa u otros artefactos con forma de objetos portátiles aparentemente inofensivos, que estén especialmente diseñados y contruidos para contener material explosivo, prohibidas por el Protocolo II sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996.

**Art. 522 Responsabilidad del superior**

Será sancionado con la misma pena que la señalada para los delitos descritos en este título, el superior que ejerciere una autoridad sobre sus subordinados, en un conflicto armado internacional o interno, cuando hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y

control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre sus subordinados, cuando:

- a) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas o subordinados estaban cometiendo esos delitos o se proponían cometerlos; y
- b) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

## LIBRO TERCERO DE LAS FALTAS

### TÍTULO I FALTAS CONTRA LAS PERSONAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Art. 523 Agresiones contra las personas**

Se impondrá de diez a cuarenta y cinco días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de quince a cuarenta y cinco jornadas de dos horas diarias, a quien:

- a) Cause a otro lesión que no requiera de tratamiento médico ulterior a la primera asistencia facultativa;
- b) Maltrate o golpee a otra persona, le arroje piedras u objetos semejantes, o de cualquier modo la agrede físicamente, no requiriendo tratamiento médico, o,
- c) Suelte o azuce maliciosamente perro u otro animal contra una persona.

**Art. 524 Agresiones multitudinarias**

Quien, incite a la agresión física de una persona o grupo de personas contra otras personas o la propiedad pública o privada, será sancionado de quince a sesenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de veinte a sesenta jornadas de dos horas diarias.

**Art. 525 Disparo de armas de fuego**

Quien, en sitio poblado o frecuentado, dispare arma de fuego y con peligro para las personas o las cosas, será sancionado de diez a cuarenta y cinco días multa o con trabajo en beneficio de la comunidad de quince a cuarenta y cinco jornadas de dos horas diarias.

**Art. 526 Presencia de niños, niñas y adolescentes en lugares destinados a adultos**

Se impondrá de diez a cuarenta y cinco días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de quince a cuarenta y cinco días de dos horas diarias, al que debiendo evitarlo como dueño o empresario, administrador, guarda de seguridad, tolere la entrada o permanencia de un niño, niña o adolescente, en un lugar destinado exclusivamente para la permanencia de adultos.

**Art. 527 Descuido en la vigilancia de enajenados**

El encargado de una persona declarada en estado de interdicción o con evidente falta de capacidad volitiva y cognoscitiva que represente un peligro para sí misma o para los demás, que descuide su vigilancia o no avise a la autoridad cuando el enajenado se sustraiga a su custodia, será sancionado de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

## TÍTULO II

### FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

#### CAPÍTULO I DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

**Art. 528 Desobediencia a la autoridad**

A quien desobedezca instrucciones, resoluciones o recomendaciones de autoridad, funcionario o empleado público, en el ejercicio de sus funciones, se le impondrá pena de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

**Art. 529 Desobediencia de auxiliares en el proceso**

Al que habiendo sido citado legalmente y teniendo la obligación de comparecer como testigo, perito o intérprete, injustificadamente no acate el llamado de la autoridad, se impondrá de quince a sesenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de veinte a sesenta jornadas de dos horas diarias.

#### **Art. 530 Destrucción de sellos oficiales**

Al que violento, arranque, destruya o de cualquier otro modo haga inservibles los sellos fijados por la autoridad con propósitos policiales, judiciales o fiscales, se impondrá de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

#### **Art. 531 Denegación de ayuda a la autoridad, funcionario o empleado público**

Quien no preste a la autoridad, funcionario o empleado público, la ayuda requerida o no suministre la información que se le pide o la dé falsa en caso de terremoto, incendio, inundación, naufragio u otra calamidad o desgracia, pudiendo hacerlo sin grave detrimento propio, será sancionado con pena de diez a cuarenta y cinco días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

#### **Art. 532 Estorbo a la autoridad, funcionario o empleado público**

Será sancionado con pena de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias, el que, sin agredir a una autoridad, funcionario o empleado público o a la persona que le presta auxilio a requerimiento de aquél en virtud de una obligación legal, lo estorbe o le dificulte en alguna forma el cumplimiento de un acto propio de sus funciones.

#### **Art. 533 Negativa a identificarse**

Quien, requerido o interrogado por la autoridad en el ejercicio de sus funciones y en su ámbito de su competencia, se niegue a presentar su cédula de identidad, pasaporte o permiso de residencia o rehúse dar su nombre, oficio o profesión, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio y demás datos de filiación, o los dé falsos, será sancionado con pena de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

## **CAPÍTULO II PERTURBACIONES DEL SOSIEGO PÚBLICO**

#### **Art. 534 Perturbación por ruido**

El que utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, tales como altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos, entre otros, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales, residenciales o viviendas populares o de todo orden, cerca de hospitales, clínicas, escuelas o colegios, oficinas públicas, entre otras; produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la autoridad competente y de las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y que causen daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos, será sancionado con diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias, y además de la suspensión, cancelación o clausura de las actividades que generan el ruido o malestar.

Las actividades tales como campañas evangelísticas masivas realizadas al aire libre en plazas, parques y calles requerirán la autorización correspondiente. Se exceptúan las actividades de las congregaciones religiosas dentro de sus templos, tales como cultos, ayunos congregacionales diurnos y vigiliarias nocturnas. Así mismo, se exceptúan los que tengan establecidos sistemas de protección acústica que impidan la emisión de sonidos, música o ruidos, hacia fuera de los locales debidamente adecuados para tales fines y que cuenten con la autorización correspondiente y dentro de los horarios permitidos.

Para efectos de este artículo se considerarán las siguientes escalas de intensidad de sonidos.

a) Para dormitorios en las viviendas treinta decibeles para el ruido continuo y cuarenta y cinco para sucesos de ruidos únicos. Durante la noche los niveles

de sonido exterior no deben exceder de cuarenta y cinco decibeles a un metro de las fachadas de las casas;

b) En las escuelas, colegios y centros preescolares el nivel de sonido de fondo no debe ser mayor de treinta y cinco decibeles durante las clases;

c) En los hospitales durante la noche no debe exceder cuarenta decibeles y en el día el valor guía en interiores es de treinta decibeles; y

d) En las ceremonias, festivales y eventos recreativos el sonido debe ser por debajo de los ciento diez decibeles.

El decibel es la unidad de medida en una escala logarítmica que sirve para expresar la intensidad de un sonido.

#### **Art. 535 Llamado falso a la policía, bomberos o cuerpos de socorro**

Al que por alarma o llamamiento injustificado provoque una salida de la policía, de un carro de bomberos o de una ambulancia, se le impondrá pena de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

#### **Art. 536 Alarma injustificada a la comunidad**

Al que injustificadamente alarme a la comunidad con la noticia de una calamidad o desgracia pública o privada, o dé la voz de fuego sin que exista razón para hacerlo, se impondrá pena de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

## **CAPÍTULO III ACTOS ESCANDALOSOS EN FORMA PÚBLICA**

#### **Art. 537 Escándalo público**

Quien cause escándalo o perturbe la tranquilidad de las personas, será sancionado de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

#### **Art. 538 Expendio indebido de bebidas alcohólicas**

Al dueño, encargado o personal que atiende a clientes, de cualquier establecimiento comercial que sirva, expendo o facilite el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, se le impondrá de diez a sesenta días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a sesenta jornadas de dos horas diarias.

Igual pena se aplicará a quien venda para el consumo en el sitio, permita el consumo o consuma bebidas alcohólicas en un lugar de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados.

#### **Art. 539 Asedio**

El que asedie a otra persona, con impertinencias de hecho, de palabra o por escrito, se le impondrá de diez a quince días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de cinco a veinte jornadas de dos horas diarias.

#### **Art. 540 Exhibicionismo**

Quien se muestre desnudo o exhiba sus órganos genitales en lugares públicos, será sancionado de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

#### **Art. 541 Actos sexuales en forma pública**

Al que ejecute actos sexuales, en forma pública, se impondrá de diez a veinte días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a veinte jornadas de dos horas diarias.

## **TÍTULO III FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA O COMÚN**

### **CAPÍTULO I SEGURIDAD DE TRÁNSITO**

#### **Art. 542 Omisión en la colocación de señales de advertencia**

El que omita colocar las señales o avisos ordenados por la ley, los reglamentos o la autoridad para precaver a las personas en un lugar de tránsito público, o remueva dichos avisos o señales, o apague una luz colocada como señal, se sancionará de quince a sesenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de veinte a sesenta jornadas de dos horas diarias.



Cuando quien incurra en esta conducta sea la autoridad, funcionario o empleado público responsable de la señalización, la pena será de treinta a ciento veinte días, sin que sea posible la sustitución por trabajo en beneficio de la comunidad.

**Art. 543 Inutilización de señales del tránsito**

El que altere, inutilice, sustraiga, destruya, manche o de cualquier forma afecte una señal del tránsito o letrero destinado a orientar la circulación de vehículos o peatones o a advertir de un peligro, será sancionado de quince a sesenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de veinte a sesenta jornadas de dos horas diarias, sin perjuicio de las otras responsabilidades que le correspondan.

**Art. 544 Cruce temerario de vía pública**

Quien con riesgo para sí o para los demás, atraviese, temerariamente calle o carretera, será sancionado de diez a treinta días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

**CAPÍTULO II**

**SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES Y LOS EDIFICIOS**

**Art. 545 Omisión en la colocación de señales de construcción o edificio**

Quien omita colocar señales o avisos ordenados por la ley, los reglamentos o la autoridad, para indicar el riesgo de hundimiento u otras amenazas para la seguridad de las personas en edificaciones, patios, calles o terrenos de cualquier naturaleza, se sancionará de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

Con la misma pena se sancionará a quien remueva, oculte o destruya dichos avisos o señales.

**Art. 546 Negligencia en la reparación o demolición de una construcción u obra ruinosas**

Quien estando obligado, omita o retarde la reparación o demolición de una construcción u obra ruinosas, será sancionado de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

**Art. 547 Omisión de medidas de seguridad en defensa de personas**

El responsable de la construcción o demolición de una obra que omita tomar las medidas de seguridad adecuadas en defensa de las personas o de las propiedades, será sancionado con pena de diez a cuarenta y cinco días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de quince a cuarenta y cinco jornadas de dos horas diarias.

**TÍTULO IV**

**FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 548 Hurto, estafa o apropiación de menor cantidad**

Quien cometa hurto, estafa o apropiación indebida, fraude en la entrega de las cosas, de cuantía que no exceda de la suma resultante de dos salarios mínimos del sector industrial, se sancionará de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

**Art. 549 Defraudación aduanera y contrabando menor**

Quien eluda total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos en la importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor sea mayor de cinco mil e inferior a cien mil pesos centroamericanos, según se trate de defraudación aduanera o de contrabando, será sancionado con multa equivalente al doble del valor del bien o mercancía introducida o exportada.

**Art. 550 Defraudación tributaria menor**

Quien evada total o parcialmente el pago de una obligación tributaria menor a diez salarios mínimos del sector industrial, será sancionado con multa equivalente al doble del valor defraudado o intentado defraudar.

**Art. 551 Ingreso dañino a heredad ajena**

El que en heredad ajena y sin motivo justificado atraviese terrenos sembrados

o plantaciones y cause algún daño que no constituye delito, será sancionado de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a veinte jornadas de dos horas diarias.

**Art. 552 Daños menores**

Quien destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier modo dañe un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, si la cuantía no excediera de dos salarios mínimos mensuales del sector industrial, será sancionado de diez a treinta días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

Igual pena se impondrá, al dueño o encargado de ganado o animales domésticos que, por descuido o negligencia, causen daño a la propiedad ajena en el monto indicado.

**TÍTULO V**

**FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 553 Contaminación de recursos hídricos y zonas protegidas**

Quien arroje basura o desechos de cualquier naturaleza a los cauces de aguas pluviales, quebradas, ríos, lagos, lagunas, esteros, cañadas, playas, mares o cualquier otro lugar no destinado por la autoridad para ese fin, será sancionado de diez a treinta días multa o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias, si el hecho no constituye delito.

Si la conducta se realiza en una zona protegida, se impondrá de cien a doscientos días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de cien a doscientos jornadas de dos horas diarias.

**Art. 554 Maltrato de árboles o arbustos**

Quien fije en árboles o arbustos ubicados en lugares públicos; rótulos, carteles, papeletas, o les aplique pintura o cualquier sustancia que no tenga por finalidad su preservación u ornato, o de cualquier otra forma los maltrate, será sancionado con diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

**TÍTULO VI**

**FALTAS CONTRA LA SANIDAD Y EL ORNATO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 555 Arrojar basura y aguas negras en lugares públicos**

El que arroje, tire o bote bolsas plásticas, papeles, aguas negras o basura de cualquier clase en la vía pública, plazas, parques u otros lugares de acceso público, será sancionado de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

En la misma pena incurrirá, quien omita colocar y mantener un recipiente adecuado para que sus usuarios depositen la basura, en vehículos de transporte público colectivo y selectivo.

**Art. 556 Pintas**

El que sin autorización del propietario, haga pintas o pegue carteles o papeletas en muros, paredes, puertas o ventanas de edificios públicos o privados, será sancionado con diez a veinte días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a veinte días de dos horas diarias.

Si los actos anteriormente descritos se realizan sobre bienes definidos como patrimonio cultural e histórico por la ley de la materia, se sancionarán con veinte a sesenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta días de dos horas diarias.

**Art. 557 Destrucción de jardines**

El que destruya o sustraiga plantas, flores u objetos ornamentales o de uso público en parques y jardines públicos, será sancionado de veinte a cuarenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

Si la conducta se realiza en una zona protegida, se impondrá de cien a doscientos días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de cien a doscientos jornadas de dos horas diarias.

**TÍTULO VII  
FALTAS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 558 Irrespeto y negligencia en la prestación de un servicio público**

Se impondrá de veinte a cincuenta días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de veinte a cincuenta jornadas de dos horas diarias, a la autoridad, funcionario o empleado público que en el ejercicio de su función o empleo, o con ocasión de ella:

- a) Falte al respeto o a la consideración del público que debe atender;
- b) Demore los trámites injustificadamente, o los imponga o subordine a condiciones no previstas;
- c) Informe negligentemente sobre los requisitos o condiciones necesarias para realizar un trámite; o
- d) No atienda al público en las horas habilitadas para ello.

**TÍTULO VIII  
FALTAS RELATIVA A ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS  
Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Art. 559 Omisión de indicación de riesgo de fármaco dependencia**  
Quien estando legalmente obligado, omite indicar en las etiquetas de los productos farmacéuticos los riesgos de fármaco dependencia que su uso implica, será sancionado con cien a doscientos días multa e inhabilitación especial para ejercer profesión, comercio o industria, relacionada con la actividad de tres a doce meses.

**Art. 560 Tenencia de sustancias controladas en cantidad superior que la autorizada**

Quien tenga en existencia medicamentos que producen dependencia, en cantidad superior a la autorizada por el Ministerio de Salud, será sancionado de cien a doscientos días multa, e inhabilitación especial para ejercer la profesión, industria o comercio relacionado con la actividad delictiva por un período de tres meses a un año.

**Art. 561 Posesión menor de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas**

A quien se le encuentre en su poder o se le demuestre la tenencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas, en cantidades inferiores a cinco gramos de marihuana o un gramo, si se trata de cocaína o cualquier otra sustancia controlada, será sancionado con setenta a cien días multa y trabajo en beneficio de la comunidad de treinta a sesenta días de dos horas diarias.

**Art. 562 Criterio de aplicación de las faltas penales**

Las disposiciones contenidas en los artículos de este Libro Tercero, se aplicarán sólo cuando el hecho no constituya delito.

**LIBRO CUARTO  
DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS,  
TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Art. 563 Mediación previa en las faltas penales**

Para interponer la acusación por faltas penales, deberá agotarse el trámite de mediación previa, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, el que podrá ser realizado ante abogados y notarios públicos, defensores públicos, mediadores, facilitadores judiciales rurales, promotores o facilitadores de justicia de organizaciones de sociedad civil, centros de mediación, bufetes universitarios y populares, organismos de Derechos Humanos, y cualquier institución u organismo con capacidad de intermediar entre las partes en conflicto.

La mediación en las faltas penales tiene una finalidad restaurativa. En ella intervendrán el imputado y la víctima y, cuando proceda, otras personas o miembros de la comunidad afectados, éstos últimos como terceros interesados y participarán conjuntamente en la resolución y seguimiento de las cuestiones derivadas del hecho.

El derecho de acusar en las faltas se ejercerá indistintamente, por el directamente ofendido, por cualquier autoridad administrativa competente en razón de la materia, o en su defecto, por un representante de la Policía Nacional.

Sin perjuicio del control de legalidad y validez que corresponda, las autoridades judiciales facilitarán la aplicación de la mediación en cualquier estado del proceso, incluida la fase de ejecución.

**Art. 564 Ejercicio de la acción penal por la víctima en delitos menos graves**

Sin perjuicio de la potestad del Ministerio Público de ejercer de oficio la acción penal de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, en los delitos menos graves, la víctima podrá ejercerla directamente ante el juzgado competente, sin necesidad de agotar la vía administrativa; cuando hubiere detenido, la acción se podrá ejercer dentro de las cuarenta y ocho horas desde el inicio de la detención. En este caso, la Policía Nacional y el Ministerio Público brindarán facilidades a la víctima o a su representante para formular la acusación.

Admitida la acusación, el juez remitirá copia de ésta al Ministerio Público, quien podrá intervenir en cualquier momento del proceso para coadyuvar en la acción ejercida por la víctima de los delitos menos graves de acción pública.

**Art. 565 Juez técnico**

Se realizarán con juez técnico los juicios por delitos de violencia doméstica o intrafamiliar, abigeato, secuestro extorsivo y crimen organizado. Esta disposición es aplicable también a los delitos contenidos en los siguientes capítulos: delitos contra la libertad e integridad sexual; lavado de dinero, bienes o activos; delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; terrorismo; cohecho; tráfico de influencias; peculado; malversación de caudales públicos fraudes y exacciones.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Art. 566 Derogaciones**

Se derogan:

1. Artículo 222 del Decreto No. 1824, "Ley General de Títulos Valores" publicada en La Gaceta Nos. 146, 147, 148, 149 y 150 del 1, 2, 3, 5 y 6 de julio 1971.
2. Decreto No. 297, "Ley de Código Penal", publicada en La Gaceta No. 96 del 3 de mayo de 1974.
3. Decreto No. 505, "Ley de Reformas del Código Penal de 1974, relativas al Delito de Abigeato", publicada en La Gaceta 231 del 10 de octubre de 1974.
4. Decreto No. 506, "Reforma al Código Penal relativo a secuestros, asaltos, etc., y sus penas", publicada en La Gaceta No. 231 del 10 de octubre de 1974.
5. Ley No. 230, Reformase Título y articulado del Libro II del Código Penal, relativo a la Salud Pública", publicada en La Gaceta No. 53 del 3 de marzo de 1976.
6. Decreto No. 8 "Derogación de las leyes represivas", publicado en la Gaceta No. 2 del 23 de agosto de 1979.
7. Decreto No. 82, "Ley de control de armas y elementos similares", publicado en La Gaceta No. 115 del 25 de mayo de 1979.
8. Decreto No. 644, "Ley sobre reformas en materia Penal", publicado en La Gaceta No. 42 del 21 de febrero de 1981.

9. Decreto No. 763, "Confiscación de patrimonio por delitos contra el mantenimiento del orden y la Seguridad Pública", publicado en La Gaceta No. 162 del 22 de julio de 1981.

10. Artículo 2 del Decreto No. 1237, "Reforma a la Ley de protección al patrimonio cultural de la Nación", publicado en La Gaceta No. 88 del 19 de abril de 1983.

11. Ley No. 42, "Reforma de ley de defraudación y contrabando aduanero", publicada en La Gaceta No. 156 del 18 de agosto de 1988.

12. Ley No. 67, "Ley de Reforma al artículo 494 del Código Penal", publicada en La Gaceta No. 245 del 27 de diciembre de 1989.

13. Ley No. 109, "Ley de Reforma al Código Penal", publicada en La Gaceta No. 174 del 11 septiembre de 1990.

14. Ley No. 112 "Adición al delito contra la paz de la República", publicada en La Gaceta No. 191 del 5 de octubre de 1990.

15. Ley No. 150, "Ley de reformas al Código Penal", publicada en La Gaceta No. 174 del 9 septiembre 1992.

16. Artículos 8, 9, 10 y 12 de la Ley No. 168, "Ley que prohíbe el tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas", publicada en La Gaceta No. 102 del 2 de junio de 1994.

17. Artículo 3, de la Ley No. 176, "Ley reguladora de préstamos entre particulares", publicada en La Gaceta No. 112 del 16 de junio de 1994.

18. Artículo 35 de la Ley No. 182, "Ley de defensa de los consumidores", publicada en La Gaceta No. 213 del 14 de noviembre de 1994.

19. Ley No. 230, "Ley de Reformas y adiciones al Código Penal", publicada en La Gaceta No. 191 del 9 de octubre de 1996.

20. Artículo 65 de la Ley No. 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares", publicada en La Gaceta No. 30 del 13 de febrero de 1998.

21. Último párrafo del artículo 28 y artículos 50 al 72 inclusive, del artículo 1 de la Ley No. 285 que reforma la "Ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas; Lavado de Dinero y Activos provenientes de Actividades Ilícitas, publicado en La Gaceta No. 69 del 15 de abril de 1999.

22. Artículos 106, 107 y 108 de la Ley No. 312, "Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos", publicada en La Gaceta No. 166 del 31 de agosto de 1999.

23. Artículo 36, párrafos 1 y 2 de la Ley No. 322, "Ley de protección de señales satelitales portadoras de programas", publicada en La Gaceta No. 240 del 16 de diciembre de 1999.

24. Artículos 23 y 24 de la Ley No. 324, "Ley de Protección a los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados", publicada en La Gaceta No. 22 del 1 de febrero del 2000.

25. Artículos 131 y 132 de la Ley No. 354 "Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales", publicada en Las Gacetas Nos. 179 y 180 del 22 y 25 de septiembre del 2000.

26. Artículo 102 de la Ley No. 380, "Ley de marcas y otros signos distintivos", publicada en La Gaceta No. 70 del 16 de abril de 2001.

27. Artículos 87 y 88 de la Ley No. 387, "Ley especial sobre exploración y explotación de minas", publicada en La Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001.

28. Ley No. 419, "Ley de reformas y adición al Código Penal de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta No. 121 del 28 de Junio del 2002.

29. Artículo 107 de la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta No. 82 del 6 de mayo del 2003.

30. Artículo 125 de la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta No. 251 del 27 de diciembre del 2004.

31. Artículos 120 al 134 de la Ley No. 510, "Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados", publicada en La Gaceta No. 40 del 25 de febrero del 2005.

32. Artículos 10, 11, 12, 19, 20, 22, 23 y 24 de la Ley No. 513, "Reformas e incorporaciones a la Ley No. 240, "Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales", publicada en La Gaceta No. 20 del 28 de enero del 2005.

33. Artículo 13 de la Ley No. 515, "Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito", publicada en La Gaceta No. 11 del 17 de enero del 2005.

34. Ley No. 559 "Ley especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales", publicada en La Gaceta No. 225 del 21 de noviembre del 2005.

35. Artículos 109, 110, 140, 141, 142 y 143 de la Ley No. 562, "Código Tributario de la República de Nicaragua", publicado en La Gaceta No. 227 del 23 de noviembre del 2005.

36. Artículos 19, 20, 22, y 24 de la Ley No. 577, "Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 312. Ley de Derechos de Autor y derechos conexos", publicada en La Gaceta No. 60 del 24 de marzo del 2006.

37. Artículos 1 y 2 de la Ley No. 578, "Ley de reformas y adiciones a la ley No. 322, Ley de protección de señales satelitales portadoras de programas", publicada en La Gaceta No. 60 del 24 de marzo de 2006.

38. Artículos 19, 20 y 21 de la Ley No. 580, "Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 380, Ley de marcas y otros signos distintivos", publicada en La Gaceta No. 60 del 24 de marzo del 2006.

39. Ley No. 581, "Ley Especial del Delito de Cohecho y Delitos contra el Comercio Internacional e Inversión Internacional", publicada en La Gaceta. No. 60 del 24 de marzo del 2006.

40. Ley No. 603, "Ley de derogación al artículo 165 del Código Penal vigente", publicada en La Gaceta No. 224 del 17 noviembre del 2006.

41. Artículo 52, in fine de la ley No. 606, "Ley orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta No. 26 del 6 de febrero del 2007.

42. Artículos 129 y 130 de la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta No. 169 del 4 de septiembre del 2007.

Quedan también derogadas todas las leyes especiales que se opongan a lo establecido en este Código, excepto aquellas leyes especiales que contengan delitos no establecidos en el presente Código.

### Capítulo III Disposiciones transitorias

#### Art. 567 Disposiciones transitorias

El régimen transitorio de este Código, se regirá por las siguientes reglas:

1. Los delitos y faltas cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de este Código se juzgarán conforme al Código Penal de 1974, las leyes que lo reforman y demás leyes especiales que contienen delitos y faltas penales.

2. Una vez que entre en vigencia el presente Código, las disposiciones del mismo tendrán efecto retroactivo, en cuanto favorezcan al acusado o sentenciado. Los jueces podrán proceder de oficio o a instancia de parte a rectificar las sentencias que se hayan dictado antes de la entrada en vigencia de este Código, aplicando la disposición más favorable.

3. Para la determinación de la ley más favorable se debe tener en cuenta además de los elementos típicos y la pena que correspondería al hecho, las circunstancias agravantes o atenuantes, genéricas o específicas, la penalidad

correspondiente al concurso de delitos y las causas de exclusión de la responsabilidad penal, si las hubiere. Además se considerarán los beneficios penitenciarios que en cada caso pudieran corresponder.

4. Para la apreciación de la reincidencia como agravante, se entenderán comprendidos dentro del mismo Título, aquellos delitos previstos en el Código Penal derogado que perjudiquen o pongan en peligro el mismo bien jurídico.

5. Para los efectos del proceso penal, la pena se homologará de la siguiente forma:

- a) Las penas más que correccionales corresponderán a pena grave;
- b) Las penas correccionales corresponderán a pena menos grave.

6. La denominación del salario mínimo mensual del sector industrial, contenida en este Código, corresponde al monto equivalente al salario mensual que aparece en la relación de puestos del sector industrial de conformidad con la ley.

Las modificaciones que se hicieren al salario mínimo mensual del sector industrial, no se considerarán como variación al tipo penal, a los efectos del principio de aplicación retroactiva de la ley penal más favorable.

7. El plazo de prescripción de la acción penal de causas pendientes en los tribunales al momento de entrar en vigencia el nuevo Código Penal, se regirán por lo establecido en el Código Penal de 1974 y el Código Procesal Penal.

8. Para los efectos de este Código, el delito de asesinato contemplado en el artículo 140 se equipara al asesinato atroz contenido en el artículo 135 del Código Penal de 1974 que se deroga. En consecuencia, a los acusados por el delito de asesinato atroz de acuerdo al Código Penal derogado se les continuará el proceso por el delito de asesinato y aquellos condenados por el mismo delito se les revisará la sanción conforme a la pena del asesinato del presente Código Penal.

9. Los acusados o sentenciados por el delito de infanticidio establecido en el artículo 136 del Código derogado, deberán ser juzgados por el delito de homicidio agravado por la circunstancia contemplada en el artículo 36 numeral 2 del presente Código, y en los casos de condena por este delito, ésta deberá ser revisada conforme a esta disposición.

10. Las disposiciones del Código Penal de 1974 y sus reformas, y las del Código Procesal Penal en las que se haga referencia a las injurias graves, se corresponde al delito de injurias conforme a este Código.

11. En aquellas normas vigentes que remiten al delito de desacato, deberá entenderse que se refiere a la falta o delito que corresponda conforme al presente Código Penal.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

##### **Art. 568 Vigencia**

El presente Código, entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.-

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 6993 - M 7017808 - Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 05-2008

**1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida INVITA* a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:**

“PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA PARA 5 MIPYME DEL SECTOR TENERIAS”

**2. Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos de la Embajada Real de Dinamarca.

**3. Los oferentes elegibles** podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km.6 Carretera Masaya, del MIFIC*; a partir **del 12 al 14 de Mayo del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 4:20 p.m.**

**4. Plazo de Ejecución:** Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo de Cuatro (04) meses.

**5. El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.

**6. Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras:** En el acto de recepción de propuestas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **Martes, 27 de Mayo del 2008, de las 10:15 a las 10:45 a.m.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 5785 - M 1700778 - Valor C\$ 485.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00082

(22) Fecha de presentación: 12/09/2005

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, de Bélgica

Inventor (es): MINGDE XIA, MICHAEL P. WATCHER, MENG PAN, DUANE E. DEMONG y SCOTT R. POLLACK

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 28/09/2004

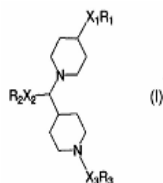
(31) Número: 60/613,922

(54) Nombre de la invención:  
ANTAGONISTAS DE DIPIPERIDINE SUSTITUIDOS DEL CCR2

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07D 40106C07D 40114C07D 40914C07D 47104C07D 40514C07D  
41714C07D 49104A61K 314545A61P 2900

(57) Resumen:

Compuestos de dipeiridine sustituidos de fórmula (I) o una sal, un isómero, una prodroga, un metabolito o un polimorfo de los mismos, los cuales son antagonistas del CCR2 y son útiles para prevenir, tratar o mejorar síndromes inflamatorios mediados del CCR2, trastornos o enfermedades en un sujeto en necesidad de los mismos.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5786 - M 1569030 - Valor C\$ 485.00

AVISO  
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2007-00197

(22) Fecha de presentación: 03/08/2007

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO. LTD

Dirección: 1-1, MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO, de Japón

Inventor (es): KYOSUKE KITAYAMA y GENICHI SHIGEMATSU

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 05/02/2007

(31) Número: 2007-002426

(54) Nombre del Diseño:

UNA MOTONETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

12-11

(57) Resumen:

DIBUJO REPRESENTATIVO



3

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua 25 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5787 - M 1700776 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00120

(22) Fecha de presentación: 04/11/2005

(71) Solicitante:

Nombre: ALZA CORPORATION

Dirección: 1900 CHARLESTON ROAD, MOUNTAIN VIEW, CA, 94043, de E.U.A.

Inventor (es): SAMUEL ZALIPSKY y FRANCIS MARTIN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 05/11/2004

(31) Número: 60/625,216

(54) Nombre de la invención:  
FORMULACIÓN LIPOSOMAL DE BORTEZOMIB (PS-341)

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A61K 9127A61K 4710A61K 4726

(57) Resumen:

Se describe una composición de liposoma que comprende liposomas que tienen el compuesto inhibidor proteasome bortezomib de ácido borónico péptido atrapado en los liposomas. El compuesto de ácido borónico está atrapado en los liposomas en la forma de un éster boronato, subsecuente a

la interacción con un poliol de liposomas atrapado. En una incorporación, los liposomas tienen una capa externa de cadenas hidrofílicas de polímero y se usan para tratar un tumor sólido en un individuo.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5788 - M 1700779 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00074

(22) Fecha de presentación: 14/09/2005

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, de Bélgica

Inventor (es): ALAN DEANGELIS, KEITH T. DEMAREST, , GEE-HONG-KUO, PATRICIA PELTON, AIHUA WANG y RUI ZHANG

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 15/09/2004

(31) Número: 60/609,967

(54) Nombre de la invención:  
ÁCIDOS 4-((FENOXIALQUIL)TIO)-FENOXIACÉTICOS Y ANÁLOGOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07C 32362C07C 32310C07C 32320C07C 5968A61K 31185

(57) Resumen:

La invención describe ácidos 4-((fenoxialquil)tio)-fenoxiacéticos y análogos, composiciones que los contienen, y métodos de uso de los mismos como moduladores de PPAR para tratar o inhibir la progresión de, por ejemplo, la dislipidemia.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5789 - M 1700777 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00250

(22) Fecha de presentación: 30/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, de Bélgica

Inventor (es): CHRISTOPHER R. BUTTLER, JAMES P. EDWARDS, ANNE M. FOURIE, CHERYL A. GRICE, LARS KARLSSON, BRAD M. SAVALL, KEVIN L. TAYS y JIANMEY WEI

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 31/03/2005

(31) Número: 60/667,199

(54) Nombre de la invención:  
MODULADORES DE FENILO Y PIRIDILO DE LTA4H

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A61K 31445A61K 31135C07D 21144C07D 40104

(57) Resumen:

Inhibidores de la hidrolasa (LTA4H) de Leucotrieno A4, composiciones que los contienen, y métodos de uso para la inhibición de la actividad de la enzima de LTA4H y el tratamiento, la prevención o inhibición de la inflamación y de condiciones inflamatorias.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5790 - M 1746685 - Valor C\$ 290.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Viacom International Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de servicios:

**NI HAO, KAI-LAN**

Para proteger:

Clase: 9

GRABACIONES DE SONIDO O DE VIDEO TEATRALES O MUSICALES; ANTEOJOS DE SOL; IMANES; TODO TIPO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES INALÁMBRICOS, CARÁTULAS DE TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE TIMBRADO ENTENDIDOS EN EL CONTEXTO DE TONOS DE TIMBRADO DESCARGABLE, MÚSICA, ARCHIVO EN FORMATO MP3, GRÁFICOS, IMÁGENES DE VIDEO PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE CARGA Y DESCARGA DE TONOS DE TIMBRADO, VOZ, MÚSICA, ARCHIVOS EN FORMATO MP3, GRÁFICOS, IMÁGENES DE VIDEO, INFORMACIÓN Y NOTICIAS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS A UN DISPOSITIVO INALÁMBRICO DE COMUNICACIÓN MÓVIL; VOTAR Y RECIBIR MENSAJES DE VOZ Y TEXTO ENTRE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS GRABADOS EN CARTUCHOS, DISCOS, DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROMS), CASETES, CINTAS Y MINI-DISCOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA

COMPUTADORAS GRABADOS EN DISCOS, DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROMS) Y MINI DISCOS.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES IMPRESOS; MATERIALES PARA ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE ESCRITORIO; ADHESIVOS PARA ARTÍCULOS DE ESCRITORIO O USO DOMÉSTICO; MATERIALES PARA PINTORES; PINCELES; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); REVISTAS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; LIBROS Y PERIÓDICOS; ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, LÁPICES, PLUMAS, BLOCS DE NOTAS, TACOS PARA ESCRIBIR, TARJETAS DE FELICITACIONES, CALCOMANÍAS (CON PEQUEÑOS DIBUJOS); FIGURILLAS (ESTATUILLAS) DE PAPEL MACHE; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; PUBLICACIONES IMPRESAS; FOLLETOS, CATÁLOGOS; GUÍAS; BOLSAS DE ACARREO; BOLSAS DE PAPEL; PANFLETOS; MANUALES; HOJAS DE NOTICIAS; CRAYONES; BROCHAS, BORRADORES; REGLAS; SACAPUNTAS; CAJAS Y ESTUCHES DE LÁPICES; PORTALÁPICES; CARTELES; ÁLBUMES FOTOGRÁFICOS; CARPETAS DE ANILLOS; FÓLDERES; CUADERNOS; DIARIOS; CALENDARIOS, TARJETAS POSTALES; DIBUJOS (GRÁFICOS); ETIQUETAS ADHESIVAS; ESTÉNCILES; ETIQUETAS ADHESIVAS PARA PARACHOQUES DE AUTOMÓVILES, PAPEL FINO, CUPONES DE REGALOS; ETIQUETAS, PAPEL PARA NOTAS, MATERIALES DE PAPEL PARA EMPACAR; PAPEL TISÚ PAPEL PARA IMPRIMIR, BOLETOS, PAPEL DE ENVOLVER, PAPEL PARA ESCRIBIR, CARTÓN, PROGRAMAS DE COMPUTADORA IMPRESOS; CINTAS Y TARJETAS DE PAPEL PARA USO EN PROCESAMIENTO DE DATOS.

Clase: 18

PARAGUAS, BOLSONES, MOCHILAS, RIÑONERAS, BOLSOS PARA MENSAJEROS, BOLSOS DE MANO, BILLETERAS Y CARTERAS, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSOS DE ROPA PARA VIAJAR, ALFORJAS, MONEDEROS, TALEGOS, BOLSOS PARA LA PLAYA.

Clase: 25

TRAJES DE BAÑO, BATAS, ROPA DE PLAYA, CINTURONES PARA ROPA, PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS, SOBRETODOS, CALCETINES, CALZADO, PAÑUELOS DE COLORES, SUÉTERES (JERSEIS), DISFRACES PARA HALLOWEEN, TRAJES DE MASCARADAS, DISFRACES DE PERSONAJES, TRAJES PARA EL TEATRO, VESTIDOS, GUANTES, PANTALONES CORTOS PARA HACER EJERCICIOS, OREJERAS, ATUENDOS PARA EL CUELLO, PIJAMAS, PANTALONES, CAMISAS, CHANDALES (SUDADERAS), ROPA DE ESQUIAR, PANTALONES SUELTOS, VISERAS DE SOL, TIRANTES, CUELLOS DE TORTUGA, ROPA INTERIOR, CHALECOS, ROPA DEPORTIVA PARA CALENTAMIENTO, ARTÍCULOS PARA LLEVAR EN LA CABEZA.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, ESPECÍFICAMENTE, NAIPES, DARDOS, MUÑECAS; JUGUETES INFLABLES, MUÑECAS DE FELPA; JUGUETES DE FELPA, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS AUTÓNOMAS QUE UTILIZAN DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROMS), MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS AUTÓNOMAS, MÁQUINAS DE JUEGO AUTÓNOMAS CON SALIDA DE AUDIO Y JUEGOS DE MESA; ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ESPECÍFICAMENTE, PALOS DE GOLF, PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE FÚTBOL, PELOTAS PARA PALETAS DE TENIS DE MESA, PELOTAS PARA ACTIVIDADES, BATES DE BÉISBOL; DECORACIONES PARA ÁRBOLES NAVIDEÑOS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISIONES TELEVISIVAS POR CABLE, SATÉLITE Y OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR CABLE, TRANSMISIONES RADIALES POR CABLE; COMUNICACIONES RADIALES MÓVILES; RADIODIFUSIÓN; COMUNICACIONES RADIALES; SERVICIOS DE

TELECOMUNICACIONES POR TELÉFONOS MÓVILES INALÁMBRICOS Y TODO TIPOS DE SERVICIOS DE TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE TIMBRADO DESCARGABLES, MÚSICA, FORMATO MP3, GRÁFICOS, IMÁGENES DE VIDEO PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE TRANSMISIONES INALÁMBRICAS PARA CARGA Y DESCARGA DE TONOS DE TIMBRADO, VOZ, MÚSICA, MP3, GRÁFICOS, IMÁGENES DE VIDEO, INFORMACIÓN Y NOTICIAS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS A UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN MÓVIL INALÁMBRICA; ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES DE VOZ Y TEXTO ENTRE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL INALÁMBRICA; SERVICIOS DE INTERNET QUE SE DEBEN ENTENDER QUE INCLUYEN SERVICIOS DE COMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE TRANSMISIÓN DE GRABACIONES CONTINUAS DE SONIDOS Y AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE INTERNET.

Clase: 41

SERVICIOS ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE UN PASEO POR UN PARQUE DE ATRACCIONES Y ATRACCIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, INCLUYENDO LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE REPRESENTACIONES DE ENTRETENIMIENTO FILMADAS O EN VIVO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE DIBUJOS ANIMADOS Y LARGOMETRAJES DE TELEVISIÓN; SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN; SERVICIOS RELACIONADOS CON ENTRETENIMIENTO CINEMATográfico, ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN Y REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN TELEVISADA DEL SOLICITANTE A USUARIOS MÚLTIPLES MEDIANTE LA RED GLOBAL (WORLD WIDE WEB) O INTERNET U OTRAS BASES DE DATOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE DANZA, ESPECTÁCULOS MUSICALES Y PROGRAMAS DE ENTREGA DE PREMIOS DE VIDEO; PROGRAMAS DE COMEDIAS, PROGRAMAS DE JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS ANTE UN PÚBLICO TRANSMITIDOS EN VIVO O GRABADOS PARA SU TRANSMISIÓN POSTERIOR; CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO; PROGRAMAS NOTICIOSOS TELEVISADOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE TALENTOS Y EVENTOS DE ENTREGA DE PREMIOS MUSICALES O DE TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO Y LA MODA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00986, trece de marzo, del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5791 - M 2579078 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00182

(22) Fecha de presentación: 14/02/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es): WILLIAM JACOBSON y HEATHER A. HARRIS

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 16/02/2005

(31) Número: 60/653,376

(54) Nombre de la invención:

USO DE AGONISTAS SELECTIVOS PARA EL RECEPTOR-B DE ESTRÓGENO PARA LA MUCOSITIS INDUCIDA POR RADIACIÓN O POR QUIMIOTERAPIA Y PARA LA CISTITIS INDUCIDA POR RADIACIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 31415A61K 31277A61K 31353A61K 3147A61P 1310A61P 1716

(57) Resumen:

La presente invención provee un método para tratar o inhibir la mucositis o la cistitis por radiación, utilizando un ligando selectivo para ERbeta no uterotrófico, no mamotrófico. La presente invención también provee composiciones, incluyendo composiciones farmacéuticas, que contienen el ligando selectivo para ERbeta no uterotrófico, no mamotrófico y un medicamento tradicional para la mucositis o cistitis por radiación.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5792 - M 2579075 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00231

(22) Fecha de presentación: 10/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es): PAUL BROWN, JON COFFMAN, RANGANATHAN GODAVARTI, TIM ISKRA, BRIAN D. KELLEY, SURESH VUNNUM, SHUJUN SUN, TIANNING YU, JAMES EDWARD BOOTH y MARY BETH SWITZER.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 11/03/2005

(31) Número: 60/660,437

(54) Nombre de la invención:

UN MÉTODO DE CROMATOGRFÍA DE PARTICIÓN DÉBIL

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A01H 100

(57) Resumen:

Esta invención se relaciona con método para usar cromatografía de partición débil para la purificación de un producto desde un fluido de carga que contiene una o más impurezas.

Adicionalmente la invención se relaciona con métodos de cromatografía débil definidos mediante las condiciones operativas que causan que un medio ligue por lo menos 1 mg de producto por

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5793 - M 2579080 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00251

(22) Fecha de presentación: 22/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874, de E.U.A.

Inventor (es): SYED M. SHAH, MAHDI B. FAWZI, y CHRISTOPHER RICHARD DIORIO

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 31/03/2005

(31) Número: 60/666,902

(54) Nombre de la invención:

PRODUCTO DE COMBINACIÓN DE O-DESMETILVENLAFAXINA Y BACEDOXIFENA SUS USOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 31137A61K 31404A61K 3155A61P 2500A61P 524C07C 21564C07D 20912

(57) Resumen:

Se describe un producto de combinación que contiene por lo menos dos compuestos activos, O-desmetilvenlafaxina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, y bazedoxifeno o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; se describen también métodos para obtener y usar este producto de combinación para tratar una variedad de condiciones asociadas con bajos niveles de estrógeno en la circulación o baja actividad de los receptores de estrógeno.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5794 - M 2579081 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00230

(22) Fecha de presentación: 10/03/2006

(71) Solicitante:

Nombre: BIOTICA TECHNOLOGY LIMITED

Dirección: Chesterford Research Park, Little Chesterford, Nr Saffron Walden, Essex CB10 1XL, de Reino Unido

Inventor (es): CHRISTOPH HENDRIK BECKMANN, STEVEN JAMES MOSS, ROSE MARY SHERIDAN, MINGQIANG ZHANG y BARRIE WILKINSON

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido

(32) Fecha: 11/03/2005

(31) Número: 0504994.5

(54) Nombre de la invención:  
DERIVADOS 39-DESMETOXI DE RAPAMICINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07D 49818A61K 31436A61P 3500

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a derivados novedosos de 39-desmetoxirapamicina, métodos para su producción, y usos de los mismos; en un aspecto adicional la presente invención proporciona el uso de estos derivados de 39-desmetoxirapamicina en el tratamiento de cáncer y/o malignidades de células B, la inducción o mantenimiento de inmunosupresión, el tratamiento de rechazo a trasplantes, enfermedad injerto contra hospedero, trastornos autoinmunes, enfermedades de inflamación, enfermedad vascular y enfermedades fibróticas, la estimulación de regeneración neuronal o el tratamiento de infecciones fúngicas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de marzo de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5795 - M 2579084 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00122

(22) Fecha de presentación: 10/12/2005

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CROPSCIENCE, AG-

Dirección: ALFRED-NOBEL -STR. 50, 40789, MONHEIM DE R.D., Alemania

Inventor (es): HELMUT FÛRSCH y BERNHARD SCHREIBER

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMÚDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de R.D. Alemania

(32) Fecha: 24/12/2004

(31) Número: 102004062541.7

(54) Nombre de la invención:  
COMBINACIÓN SINÉRGICA DE SUSTANCIAS ACTIVAS HERBICIDAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A01N 5714A01P 1300A01N 4736A01N 4390A01N 4354

(57) Resumen:

En invento se encuentra en el sector técnico de los agentes protectores de las plantas, que se pueden emplear contra plantas dañinas p. ej. en presencia de cultivos de plantas útiles, y que como sustancias activas contienen una combinación que consiste en por lo menos una de las sustancias activas bispiribaco-sodio, piribenzoxima, penoxsulam u ortosulfamurón, por una parte, (GRUPO A) y anilofos, por otra parte (GRUPO B).

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5796 - M 2579089 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00118

(22) Fecha de presentación: 04/11/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940, de E.U.A.

Inventor (es): CHRISTOPH DEHNHARDT, Sreenivasulu Megati y JERRY SUN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 05/11/2004

(31) Número: 60/625,300

(54) Nombre de la invención:  
PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE COMPUESTOS DE  
QUINOLINA Y PRODUCTOS OBTENIDOS DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07D 47106A61K 315513A61P 2518A61P 304

(57) Resumen:  
Se suministran los métodos para sintetizar a los compuestos que contienen tetrahydroquinolina, junto con los intermedios sintéticos, y los productos asociados con tales métodos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. 5797 - M 2423528 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00153

(22) Fecha de presentación: 24/01/2006

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH RESEARH IRELAND LIMITED

Dirección: Little Cornell, Newbridge, County Kildare, de Irlanda

Inventor (es): JAMES PIERCE y ENDA MORAN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 25/01/2005

(31) Número: 60/647,184

(54) Nombre de la invención:  
PROTECTORES CONTRA EL ESFUERZO CORTANTE EN LA  
MICROFILTRACIÓN DE LA COSECHA

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A61M 134B01D 6114

(57) Resumen:

La invención está relacionada con el descubrimiento de que la adición de agentes de actividad superficial (surfactantes) no iónicos, por ejemplo Pluronic® F68 polietileno glicol, u otros copolímeros en bloque surfactantes, a la partición utilizada en la etapa de diafiltración como parte de un proceso de microfiltración (por ejemplo filtración tangencial de flujo; (FTF) puede reducir la turbiedad del líquido procesado.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de febrero de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

-----  
Reg. No. 6027 - M. 7016538 - Valor C\$ 775.00

Lic. Marco Antonio López Molier, Apoderado de SEGURIDAD DELTA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**SEGURIDAD DELTA**



Descripción y Clasificación de Viena: 020116, 260301 y 270502  
Cuadro color gris con triángulo identificativo de Delta y 2 palabras "Seguridad y Delta" en color amarillo y un guarda como sello de agua.

Para proteger:  
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR  
SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD.

Fecha de Primer Uso: diez de abril del año dos mil siete.

Opóngase.  
Presentada: Expediente No. 2007-02694, tres de agosto del año dos mil siete. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

-----  
Reg. No. 6028 - M. 7016520 - Valor C\$ 435.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de FIRST AMERICAN TITLEINSURANCE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**FIRST AMERICAN**



Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 030716, 050320, 261101, 270112, 270523 y 290108

Las palabras distintivas FIRST AMERICAN escritas en letras negras, mayúsculas en arco, bajo las cuales se aprecia un águila en vuelo, con las alas alzadas, sosteniendo en cada una de sus patas unas ramitas, a la derecha del diseño descrito, se aprecia una línea vertical de color negro y a continuación, las palabras First American, en las que sólo las letras iniciales son mayúsculas, todo de color negro.

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS,  
NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.  
Presentada: Expediente No. 2008-00710, veintidós de febrero del año dos mil ocho. Managua, once de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6029 – M. 7016519 – Valor C\$ 435.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de FIRST AMERICAN TITLEINSURANCE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**FIRST AMERICAN**



Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 030716, 050320, 261101, 270112, 270523 y 290108

Las palabras distintivas FIRST AMERICAN escritas en letras negras, mayúsculas en arco, bajo las cuales se aprecia un águila en vuelo, con las alas alzadas, sosteniendo en cada una de sus patas unas ramitas, a la derecha del diseño descrito, se aprecia una línea vertical de color negro y a continuación, las palabras First American, en las que sólo las letras iniciales son mayúsculas, todo de color negro.

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00713, veintidós de febrero del año dos mil ocho. Managua, once de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6030 – M. 7016518 – Valor C\$ 435.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de FIRST AMERICAN TITLEINSURANCE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**FIRST AMERICAN**



Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 030716, 050320, 270112, 270523 y 290106

Las palabras distintivas FIRST AMERICAN escritas en letras negras, mayúsculas en arco, bajo las cuales se aprecia un águila en vuelo, con las alas alzadas, sosteniendo en cada una de sus patas unas ramas de olivo.

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00714, veintidós de febrero del año dos mil ocho. Managua, once de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6031 – M. 7016516 – Valor C\$ 775.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de FIRST AMERICAN TITLEINSURANCE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**FIRST AMERICAN**



Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 030716, 050320, 270112, 270523 y 290104

Las palabras distintivas FIRST AMERICAN escritas en letras azules, mayúsculas en arco, bajo las cuales se aprecia un águila en vuelo, con las alas alzadas, sosteniendo en cada una de sus patas unas ramitas, debajo del diseño descrito, se aprecian las palabras First American, en las que sólo las letras iniciales son mayúsculas, todo es de color azul.

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00715, veintidós de febrero del año dos mil ocho. Managua, once de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6032 – M. 701517 – Valor C\$ 775.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de FIRST AMERICAN TITLEINSURANCE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**FIRST AMERICAN**



Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 030716, 050320, 261101, 270112, 270523, 290101 y 290104

Las palabras distintivas FIRST AMERICAN escritas en letras azules, mayúsculas en arco, bajo las cuales se aprecia un águila en vuelo, con las alas alzadas, sosteniendo en cada una de sus patas unas ramitas (todo de color azul), a la derecha del diseño descrito, se aprecia una línea vertical de color rojo, y a continuación, las palabras First American, en las que sólo las letras iniciales son mayúsculas.

Para proteger:  
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00716, veintidós de febrero del año dos mil ocho. Managua, once de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6033 – M. 7016753 – Valor C\$ 775.00

Carla Nitto, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Lo Stradivari**



Descripción y Clasificación de Viena: 020105, 020109 y 270501.  
Violinista; Lo Stradivari.

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION).

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00598, dieciocho de febrero del año dos mil ocho. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6034 – M. 2423533 – Valor C\$ 825.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325.

La denominación COSTCO, escrita con letras mayúsculas gruesas de color rojo, siendo la letra "C", inicial, de mayor tamaño que las demás que conforman dicha palabra, debajo de la palabra COSTCO, se aprecian tres líneas delgadas horizontales de color azul, dando la impresión de que dicha palabra está subrayada.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR Y SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR EN LINEA, EN EL CAMPO DE CARNES FRESCAS, FRUTAS, VEGETALES, Y COMIDAS PREPARADAS PREVIAMENTE, CAFÉ, TE, COMIDAS SECAS EMPACADAS, PRODUCTOS LACTEOS, PRODUCTOS HORNEADOS, CONFITERIA Y REPOSTERIA, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE TABACO, VESTUARIO Y CALZADO, JUGUETES, PRODUCTOS DEPORTIVOS, UTENSILIOS Y EQUIPOS DE COCINA, ROPA DE CASA, PLANTAS Y ARBOLES ARTIFICIALES, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZAS, PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO EN EL HOGAR, PREPARACIONES PARA LAVAR, JABONES Y PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, COSMETICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PREPARACIONES, FARMACEUTICAS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA LA JARDINERIA, ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE MASCOTAS, HERRAMIENTAS ELECTRICAS Y MANUALES, PRODUCTOS AUTOMOTRICES Y GASOLINA, MUEBLES PARA EL HOGAR Y PARA EXTERIORES, MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA OFICINAS, COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS (SOFTWARE) Y COMPUTADORAS (HARDWARE), ELECTRODOMESTICOS GRANDES Y PEQUEÑOS, DISCOS COMPACTOS Y DVDS, PRODUCTOS ELECTRONICOS DE CONSUMO, BATERIAS PARA TODO USO, VALIJAS, MALETAS, JOYERIA, RELOJES, BOLETOS PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, DECORACIONES Y ADORNOS PARA FIESTAS, EL JUNTAR, PARA BENEFICIOS DE TERCEROS, UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PERMITIENDO QUE DE FORMA CONVENIENTE QUE LOS CLIENTES VEAN ESOS PRODUCTOS EN UN SITIO DE INTERNET DE MERCANCIA EN GENERAL O POR OTROS MEDIOS, DISEMINACION DE PUBLICIDAD A TRAVES DE PUBLICACIONES IMPRESAS, EXHIBIDORES DE PRODUCTOS Y COMUNICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA U OTROS MEDIOS, DISTRIBUCION DE MUESTRAS, SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADOS CON SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00833, tres de marzo del año dos mil ocho. Managua, dos de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6035 – M. 7016706 – Valor C\$ 775.00

José Miguel Sandoval Díaz, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

## Solentiname NICARAGUA



Descripción y Clasificación de Viena: 060320, 030715, 030707, 030901 y 270502

Consiste en una figura ovalada y debajo se lee: Solentiname Nicaragua; dentro de la figura aparece un paisaje de un río con aves a ambos lados y en el centro.

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, ARTESANIAS.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTO, HOSPEDAJE TEMPORAL).

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01183, diez de abril del año dos mil siete. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6036 – M. 7016707 – Valor C\$ 775.00

José Miguel Sandoval Díaz, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## Productos Frescos Neblisvelva Del productos al consumidor



Descripción y Clasificación de Viena: 050901, 050912, 050921 y 270502

Consiste en círculo de letras en el cual se lee: Productos Frescos Neblisvelva del Productor al consumidor, y dentro de este círculo aparecen: zanahoria, brocoli y apio, al fondo unas montañas.

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01182, diez de abril del año dos mil siete. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6037 – M. 7016442 – Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de KATARINA INVESTMENT, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

## HOTEL LA PERLA



Descripción y Clasificación de Viena: 060602, 050112 y 270501  
Diseño de etiqueta con letras estilizadas de fondo blanco donde se observa en la parte superior la palabra HOTEL, debajo de la misma se encuentra cuatro estrellas de color amarillo oro, en la parte derecha se encuentra dos círculos suspendidos en el aire de color perla debajo de la misma, se encuentra la palabra LA PERLA, en letra estilizada de color negro.

Para proteger:  
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.  
Presentada: Expediente No. 2008-00811, veintinueve de febrero del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6043 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BOING Boing**



Descripción y Clasificación de Viena: 040505 y 080106  
BOING Boing y diseño personajes fantásticos.

Para proteger:  
Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente No. 2008-00962, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6044 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Señorial**



Descripción y Clasificación de Viena: 260119  
Señorial y diseño círculo.

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS. HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente No. 2008-00970, doce de marzo del año dos mil

ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6045 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Señorial**



Descripción y Clasificación de Viena: 260119  
Señorial y diseño círculo.

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.  
Presentada: Expediente No. 2008-00971, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6046 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Señorial NACHO TORTILLA Chips**



Descripción y Clasificación de Viena: 080708  
Señorial NACHO TORTILLA y diseño.

Para proteger:  
Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente No. 2008-00961, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6047 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Señorial Quesifritos SABOR A QUESO**



Descripción y Clasificación de Viena: 261325  
Señorial Quesifritos y diseño.

Para proteger:  
Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00964, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6048 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Señorial Tortillitas Sabor ÚNICO**



Descripción y Clasificación de Viena: 080708  
Señorial Tortillitas Sabor ÚNICO y diseño.

Para proteger:  
Clase: 30

CEREALES Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00969, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6049 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEF**



Descripción y Clasificación de Viena: 020116 y 020123  
NEF y diseño siluetas estilizadas.

Para proteger:  
Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00968, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6050 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEF**



Descripción y Clasificación de Viena: 020116 y 020123  
NEF y diseño siluetas estilizadas.

Para proteger:  
Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00967, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6051 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEF**



Descripción y Clasificación de Viena: 020116 y 020123  
NEF y diseño siluetas estilizadas.

Para proteger:  
Clase: 5

SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBE.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00966, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6052 – M. 1746682 – Valor C\$ 775.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Gran Día Corn Flakes**



Descripción y Clasificación de Viena: 050702  
Gran Día Corn Flakes y diseño espigas de cereales.

Para proteger:  
Clase: 30

## PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00965, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6053 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de Grupo Cable TV., S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 260402  
Diseño círculo y rectángulo.

Para proteger:  
Clase: 38

## TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00820, veintinueve de febrero del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6054 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## CARNAVAL DURAZNO CON SODA



Descripción y Clasificación de Viena: 050714, 261301, 270509 y 270510  
Carnaval Durazno y diseño todo en un fondo color marrón.

Para proteger:  
Clase: 32

## JUGO DE DURAZNO CON SODA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00958, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6055 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CORPORACION HABANOS, S.A. de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## MONTECRISTO



Descripción y Clasificación de Viena: 230101, 260301, 260316 y 260318.  
Montecristo y diseño triángulo.

Para proteger:  
Clase: 34

TABACOS, ENTRE OTROS: CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRITOS, PICADURA PARA PIPAS, ARTICULOS DE FUMADOR, ENTRE OTROS, CENICEROS, CORTAPUROS, FOSFORERAS, PURERAS, CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01022, catorce de marzo del año dos mil ocho. Managua, dos de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6056 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## S Agua Ligeramente Carbonada CO2



Descripción y Clasificación de Viena: 060312 y 270502.  
Salvavidas y diseño de una letra en forma de "S".

Para proteger:  
Clase: 32

## AGUA LEVEMENTE CARBONATADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00959, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, uno de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6057 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## SALVAVIDAS



Descripción y Clasificación de Viena: 060312 y 270522.  
Salvavidas y diseño de una letra en forma de "S".

Para proteger:  
Clase: 32

## AGUA LEVEMENTE CARBONATADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00960, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6058 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108  
Diseño perritos.

Para proteger:  
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00945, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6059 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Dogui CLASICO



Descripción y Clasificación de Viena: 030108, 030117 y 030603  
Dogui, diseño perro y huella.

Para proteger:  
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00949, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6060 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Dogui CLASICO



Descripción y Clasificación de Viena: 030108, 030117 y 030603  
Dogui, diseño perro y huella.

Para proteger:  
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES, VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00950, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6061 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Dogui CACHORROS



Descripción y Clasificación de Viena: 030108, 030117 y 030603  
Dogui, CACHORROS, diseño perro y huella.

Para proteger:  
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00946, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6062 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### synmalezas



Descripción y Clasificación de Viena: 061905, 260418 y 260422  
synmalezas y diseño de un cuadrado.

Para proteger:  
Clase: 44

SERVICIOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01025, catorce de marzo del año dos mil ocho. Managua, dos de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.



Reg. No. 6063 – M. 1746681 – Valor C\$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Pizza Hut International, L.L.C., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 090717  
Diseño de un sombrero.

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECOS, CONGELADOS Y COCIDOS, FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS, ENSALADAS, ADEREZOS PARA ENSALADAS, ACEITES PARA COCINAR, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, INGREDIENTES DE CARNE, POLLO, QUESO, FRUTAS Y VEGETALES PARA CUBRIR PIZZAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, MIEL, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, CONDIMENTOS, SALSAS, ESPECIAS Y SAZONADORES, PANECILLOS, GALLETAS, PAN, QUEQUES, PIZZA, SALSAS PARA PIZZA, CORTEZAS PARA PIZZA, MASA PARA PIZZA, SANDWICHES DE PIZZA, PASTA Y ENTRADAS DE PASTA PREPARADA.

Clase: 43

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES, COMEDORES Y PUESTOS DE VENTA DE COMIDAS RAPIDAS, SERVICIOS DE COMIDAS POR ENCARGO; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE ORDENES DE ALIMENTOS A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORAS EN LINEA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01026, catorce de marzo del año dos mil ocho. Managua, dos de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6064 – M. 7016798 – Valor C\$ 775.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Apoderado de Agencia Aduanera GRH, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**GRH Logistics**



Descripción y Clasificación de Viena: 010523, 261108 y 261107.  
Hay una figura con curvas abstractas de color azul envolviendo un globo terráqueo de color verde y blanco que contiene tres líneas horizontales y una vertical; en la parte de abajo se observa una línea recta con fondo azul que contiene unas letras blancas en mayúsculas que dicen: GRH LOGISTICS.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR OPERACIONES ADUANERAS EN NOMBRE PROPIO O EN

REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAJE DE MERCANCIAS, INCLUYENDO EL REGIMEN DE ALMACENAMIENTO IN BOND O CUALQUIER OTRO REGIMEN FISCAL O MODALIDAD DE ALMACENAMIENTO, CONTRATACION DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN CUALQUIER MODALIDAD YA SEA VIA TERRESTRE, MARITIMA O AEREA, AGENTE CONSOLIDADOR DE CARGA AEREA, MARITIMA Y TERRESTRE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, USANDO TAMBIEN ASI SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE O AGENTE GENERAL DE CUALQUIER EMPRESA CONSOLIDADORA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE LAS MISMAS YA SEAN LOCALES, EN CUALQUIER PUNTO DEL TERRITORIO NACIONAL, O INTERNACIONALES A DISTRIBUIDORES DIVERSOS SEAN ESTOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01138, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Managua, diez de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6065 – M. 7016798 – Valor C\$ 775.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Apoderado de Agencia Aduanera GRH, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**GRH Logistics**



Descripción y Clasificación de Viena: 010523, 261108 y 261107.

Hay una figura con curvas abstractas de color azul envolviendo un globo terráqueo de color verde y blanco que contiene tres líneas horizontales y una vertical; en la parte de abajo se observa una línea recta con fondo azul que contiene unas letras blancas en mayúsculas que dicen: GRH LOGISTICS.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y MANEJO DE NEGOCIOS E INVENTARIOS DE MERCANCIAS, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE LAS MISMAS YA SEAN LOCALES, EN CUALQUIER PUNTO DEL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACIONAL A DISTRIBUIDORES DIVERSOS SEAN ESTOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01136, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Managua, diez de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6066 – M. 7016798 – Valor C\$ 775.00

Dr. Allan Manuel Vega Duarte, Apoderado de Agencia Aduanera GRH, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**GRH Logistics**



Descripción y Clasificación de Viena: 010523, 261108 y 261107.

Hay una figura con curvas abstractas de color azul envolviendo un globo terráqueo de color verde y blanco que contiene tres líneas horizontales y una vertical; en la parte de abajo se observa una línea recta con fondo azul que contiene unas letras blancas en mayúsculas que dicen: GRH LOGISTICS.

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AIRE, TIERRA, MAR, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, CARGAS CONSOLIDADAS, TRANSPORTE DE CONTENEDORES YA SEA POR TIERRA Y MAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-01137, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Managua, diez de abril del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6067 – M. 7016790 – Valor C\$ 775.00

Licda. María Alexandra García Amaya, Apoderado de Publikkate, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**Publikkate, S.A. ¡Su logo donde sea!**



Descripción y Clasificación de Viena: 020116, 270502 y 270508

Texto: Publi en letras negras; figuras humanas de perfil asemejadas a letras K, la primera en color verde claro y la segunda en color naranja-mamón, texto: arte, S.A., en letras negras, texto ¡Su logo donde sea! en letras negras.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPRESIÓN DE LOGOS EN ARTICULOS PROMOCIONALES, IMPRESIÓN SERIGRAFICA, DIGITAL, PAMPOGRAFIA, ROTULOS Y VINIL, PUBLICIDAD EN GENERAL Y EN BUSES.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de julio del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00978, doce de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6068 – M. 1700785 – Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BEST VALUE, USA., S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BEST VALUE**



Descripción y Clasificación de Viena: 250309

Figura de octógono con borde de color azul, con fondo de color blanco dentro del cual se observa la frase BestValue en letras de color rojo con borde de color azul y con grafía especial, debajo de esta frase puede leerse la frase USA PRODUCTOS DE CALIDAD toda de color azul con excepción de la palabra USA la cual es de color rojo.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA DE SEÑALIZACION, DE CONTROL

(INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION,, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00880, seis de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6069 – M. 1700784 – Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BEST VALUE, USA., S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BEST VALUE**



Descripción y Clasificación de Viena: 250309

Figura de octógono con borde de color azul, con fondo de color blanco dentro del cual se observa la frase BestValue en letras de color rojo con borde de color azul y con grafía especial, debajo de esta frase puede leerse la frase USA PRODUCTOS DE CALIDAD toda de color azul con excepción de la palabra USA la cual es de color rojo.

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE ALUMBRADO, BUJIAS, MECHAS PARA EL ALUMBRADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00879, seis de marzo del año dos mil ocho. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6070 – M. 1700790 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de F.G. Wilson (Engineering) Limited de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010504 y 260410

Diseño de un rectángulo con fondo de color azul, dentro del cual se observa un elipse alargada la cual aparenta ser un mapamundis de color blanco.

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, MOTORES EXCEPTO PARA VEHICULOS

TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISION, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES, MOTORES DE VAPOR, MOTORES DE DIESEL, BOMBAS, ALTERNADORES, ELEVADORES DE CARGA, GENERADORES DE CORRIENTE, GENERADORES DE ELECTRICIDAD, CABLES DE CONTROL PARA MOTORES, MOTORES O GENERADORES, MECANISMOS DE CONTROL Y DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION PARA MOTORES, MOTORES O GENERADORES Y PARTES DE REPUESTOS DE LOS MISMOS, CONTROLES HIDRAULICOS PARA MOTORES, MOTORES O GENERADORES, CONTROLES NEUMATICOS PARA MOTORES, MOTORES O GENERADORES, BOMBAS DE COMBUSTIBLE Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO, A SABER RADIADORES, ABANICOS DE ESCAPE Y ENFRIAMIENTO, GENERADORES ACETILENICOS, GENERADORES DE GAS, TORRES DE ALUMBRADO MOVIBLES, CALENTADORES ELECTRICOS PORTATILES, HORNOS ELECTRICOS, INTERCAMBIADORES DE CALOR, GENERADORES DE VAPOR.

Clase: 37

CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y SERVICIOS DE INGENIERIA, GENERADORES, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA, UNIDADES DE CONTROL Y DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE PARTES, AJUSTES O COMPONENTES PARA MOTORES, GENERADORES, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA Y UNIDADES DE CONTROL.

Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS, ORGANIZACION DE VIAJES, DISTRIBUCION DE MAQUINAS, GENERADORES, MOTORES, EQUIPO DE GENERACION DE ENERGIA, UNIDADES DE CONTROL, DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION, SOLUCIONES DE GENERADORES DE ENERGIA Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00796, veintiocho de febrero del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6071 – M. 152170 – Valor C\$ 775.00

Licda. Angèlica Argüello Damha, Apoderado de REGINA ANDREU Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

### LATIN TOP JOBS



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 071110  
Consiste en la denominación LATIN TOPS JOBS. Las denominaciones LATIN y JOBS se encuentran escritas en letras características y de color rojo. La denominación TOP en letras características y de color plomo. En el fondo de dicha denominación se observa el diseño de una carretera con murallas a sus lados de color plomo, bordeando su parte superior de color blanco.

Para proteger:

Clase: 35

RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INVENTARIO DE PERSONAL PARA EMPRESAS, EVALUACION DEL PERSONAL INTERNO DE EMPRESAS PARA PROMOCIONES Y PLANES DE CARRERA. CONSULTORIA Y SEMINARIOS PARA REUBICACION DE EMPLEADOS EN EL MERCADO LABORAL. EVALUACION POR COMPETENCIAS LABORALES (ASSESSMENT CENTERS). CONSULTORIA PARA EL AREA DE RECURSOS HUMANOS. ORIENTACION VOCACIONAL PARA ESTUDIANTES. ADMINISTRACION DE NOMINA DE EMPLEADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-04570, doce de diciembre del año dos mil siete. Managua, nueve de enero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6072 – M. 1586902 – Valor C\$ 775.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de TNT Holdings B.V. de Los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TNT



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Las letras TNT en mayúsculas, gruesas y de color anaranjado con bordes finos negros cada una de dichas letras se encuentran dentro de un círculo también anaranjado de fondo blanco y con su contorno de color negro, los círculos están entrelazados entre sí por sus extremos, los colores que se observan son negro, blanco y anaranjado (pantone 021).

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, MATERIAL IMPRESO, ARTICULOS DE OFICINA, MATERIALES PARA EMBALAJE, EMPAQUE Y ENVOLTURA, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES, BOLSAS DE PAPEL, CARTON O PLASTICO, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES, SOBRES, CAJAS DE PAPEL O CARTON, ETIQUETAS (IMPRESAS), NO TEXTIL, BOLETOS, BONOS, CUPONES, DOCUMENTOS DE VIAJE, FORMULARIOS Y TARJETAS, LIBRETAS DE DIRECCIONES Y CODIGOS POSTALES (MATERIAL IMPRESO), ARCHIVOS Y ORDENADORES, CINTAS Y TARJETAS PARA LA GRABACION DE INFORMACION, CARPETAS Y PROGRAMAS DE COMPUTACION, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS CON SERVICIOS DE ENTREGA, DEVOLUCION, TRANSPORTE COMERCIAL Y/O ALMACENAMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2008-00358, veintiocho de enero del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6073 – M. 1586905 – Valor C\$ 825.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de ACCOR de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### PULLMAN HOTELS AND RESORTS



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 260424. 270511, 270523, 270524 y 290106

La palabra distintiva p u l l m a n, escrita en grafía especial minúscula de color blanco y separada entre sí por un espacio, debajo de dicha palabra, se lee en letras mayúsculas de color blanco, pero más pequeñas que las anteriores, la

frase HOTELS AND RESORTS, todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo horizontal de fondo gris pantone 432 C.

Para proteger:  
Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA, LIBROS, PERIODICOS, MAGACINES, FOLLETOS, PUBLICACIONES PERIODICAS, CARTELES, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, SERVILLETAS Y TOALLAS DE PAPEL, SALVAMANTELES PARA JARRAS Y JARRAS DE CERVEZA, TAPETES DE MESA Y MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, ROPA DE MESA Y MANTELES DE PAPEL, BOLSAS Y BOLSITAS (SOBRES, SAQUITOS), DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS PARA EL EMBALAJE.

Clase: 39  
SERVICIOS DE INFORMACION, ORGANIZACIÓN Y RESERVA EN MATERIA DE VIAJES.

Clase: 43  
SERVICIOS DE HOTELERIA, DE RESTAURACION (ALIMENTACION), ALOJAMIENTO TEMPORAL, EXPLOTACION DE MOTEL, DE RESTAURANTES, DE CAFETERIAS, DE SALONES DE TE, DE BARES (EXCEPTO CLUBES), EXPLOTACION DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS DE RESERVA DE HABITACIONES DE HOTEL PARA VIAJEROS, CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO (SIN RELACION CON LA DIRECCION DE NEGOCIOS), EN MATERIA DE HOSTELERIA Y RESTAURACION.

Opóngase.  
Presentada: Expediente No. 2008-00188, diecisiete de enero del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6074 – M. 1586910 – Valor C\$ 825.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de TNT Holdings B.V., de Los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261325 y 260201  
El diseño de un rectángulo el cual en su mayor parte está compuesta de pequeños puntos negros en un fondo blanco, en la parte derecha de lo anterior se ve una figura irregular de color anaranjado y en la parte inferior izquierda de dicho rectángulo se ve una figura en forma de elipse de color negro la cual se hace más delgada en la parte superior; los colores que se pueden observar son negros, blanco y anaranjado (pantone 021)

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, MATERIAL IMPRESO, ARTICULOS DE OFICINA, MATERIALES PARA EMBALAJE, EMPAQUE Y ENVOLTURA, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; BOLSAS DE PAPEL, CARTON O PLASTICO, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; SOBRES, CAJAS DE PAPEL O CARTON, ETIQUETAS (IMPRESAS), NO TEXTIL, BOLETOS, BONOS, CUPONES, DOCUMENTOS DE VIAJE, FORMULARIOS Y TARJETAS, LIBRETAS DE DIRECCIONES Y CODIGOS POSTALES (MATERIAL IMPRESO), ARCHIVOS Y ORDENADORES, CINTAS Y TARJETAS PARA LA GRABACION DE INFORMACION, CARPETAS Y PROGRAMAS DE COMPUTACION, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS RELACIONADOS CON SERVICIOS DE ENTREGA, DEVOLUCION, TRANSPORTE COMERCIAL Y/O ALMACENAMIENTO.

Clase: 38  
TRANSMISION DE MENSAJES POR MEDIOS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS TELEFONICOS.

Clase: 39  
SERVICIOS DE ENTREGA RAPIDA POR CORREO DE PAQUETES, DOCUMENTOS Y OTROS BIENES, ALMACENAJE DE BIENES, SERVICIOS DE ENTREGA DE CORREO, RECOLECCION, CARGA, TRANSPORTE, ENVIO, DESCARGA Y ENTREGA DE FLETES, ENCOMIENDAS, PAQUETES, CORREO, DOCUMENTOS, VALORES, REVISTAS, PERIODICOS Y OTROS BIENES, SERVICIOS DE MENSAJERIA, TRANSPORTE DE BIENES.

Opóngase.  
Presentada: Expediente No. 2008-00360, veintiocho de enero del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 7128 - M. 7017890 - Valor C\$ 570.00

#### Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 30-2008 Proyecto: Construcción de Obras exteriores en siete (07) Centros Escolares de los Municipios de El Ayote, Santo Domingo y Juigalpa, Departamento de Chontales.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Proyecto: Construcción de Obras exteriores en siete (07) Centros Escolares de los Municipios de El Ayote, Santo Domingo y Juigalpa, Departamento de Chontales**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: Construcción de Obras exteriores en siete (07) Centros Escolares de los Municipios de El Ayote, Santo Domingo y Juigalpa, Departamento de Chontales**.
3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

No.	Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
1	Enmanuel Mongalo y Rubio	El Ayote		
2	Los Chinamos	Santo Domingo		
3	Piedras Grandes No.2			
4	Octavio Gallardo			
5	Flor Esmilda Díaz	Juigalpa	Chontales	60 D/C
6	Nuestra Señora de la Asunción			
7	Conchita Baez			

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de sesenta (60) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.
5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de Infraestructura Escolar en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales (Fase IV), Fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.
6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **12 y 13 de mayo 2008**, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m.
7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdoba Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. Los días **12 y 13 de mayo 2008**. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo

Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre la 1:30 p.m. y las 2:00 p.m.** del día **Martes veintisiete (27) de mayo del 2008**. Posteriormente a las **2:10 p.m.** **Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Abril del 2008. Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

#### Convocatoria Pública

##### Licitación por Registro No. 31-2008 Proyecto: Construcción de Obras exteriores en catorce (14) Centros Escolares de los Municipios de Teustepe, Santa Lucía y Boaco, Departamento de Boaco y los Municipios de Cárdenas y Potosí, Departamento de Rivas.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Proyecto: Construcción de Obras exteriores en catorce (14) Centros Escolares de los Municipios de Teustepe, Santa Lucía y Boaco, Departamento de Boaco y los Municipio de Cárdenas y Potosí Departamento de Rivasdy.** Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: Construcción de Obras exteriores en catorce (14) Centros Escolares de los Municipios de Teustepe, Santa Lucía y Boaco, Departamento de Boaco y los Municipio de Cárdenas y Potosí Departamento de Rivas.**

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

Id.	Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
1	Dolores Aleman	Teustepe	Boaco	60 D/C
2	Rubén Darío	Santa Lucía		
3	Denis Martínez			
4	Amalia Miranda	Boaco		
5	Virgen de Guadalupe			
6	14 de Septiembre			
7	Santa Rita Los Planes			
8	Amina Auxiliadora Abdalsh			
9	Evaristo García			
10	Angelita Robleto			
11	Monseñor Rafael Obregón			
12	Santa Sofía			
13	El Carmen	Cárdenas	Rivas	
14	Las Banderas	Potosí		

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de sesenta (60) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de Infraestructura Escolar en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales Japón Fase IV, Fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **12 y 13 de mayo 2008**, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdoba Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. Los días **12 y 13 de mayo 2008**.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre la 1:30 p.m. y las 2:00 p.m.** del día **Miércoles veintiocho (28) de mayo del 2008**. Posteriormente a las **2:10 p.m.** **Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Mayo del 2008. Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

#### Convocatoria Pública

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 27-2008 "Adquisición de repuestos y accesorios para instalación en equipos de computación de las delegaciones del MINED", a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Restringida No. 27-2008 "Adquisición de repuestos y accesorios para instalación en equipos de computación de las delegaciones del MINED", conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad: "Adquisición de repuestos y accesorios para instalación en equipos de computación de las delegaciones del MINED", conforme cantidades y descripción detallada en el PBC.

3. Plazo y lugar de entrega de los bienes: La entrega de los bienes deberá ser en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la

firma del contrato correspondiente. El lugar de entrega será en la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blando, B° La Fuente, Managua.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Recursos del Tesoro, Fuente 11, correspondiente al Presupuesto General de la República del año 2008, manejados por el Ministerio de Educación.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 12 y 13 de Mayo del 2008, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. los días 12 y 13 de Mayo del 2008.

7. Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificar en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 9:00 a.m. a 9:30 a.m. del día 29 de Mayo del 2008.

Managua, Mayo del 2008. Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

-----  
Reg. No. 7127 - M. 7017891 - Valor C\$ 380.00

### Convocatoria

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 33-2008 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares de los Municipios de El Coral y Villa Sandino, Departamento de Chontales. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en Centros Escolares de los Municipios de El Coral y Villa Sandino, Departamento de Chontales

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

No.	Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
1	San Francisco Xavier			
2	Chontal (El Conejo)			
3	Fuente del Saber	El Coral	Chontales	60 D/C
4	Estrella de Belén			

5	María Auxiliadora		
6	Corazón de María		
7	El Socorro		
8	La Unidad	Villa Sandino	
9	Miguel de Cervantes		

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será sesenta (60) días calendario y se contabilizará tres días después de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación por Registro No. 33-2008 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en nueve (9) Centros Escolares de los Municipios de El Coral y Villa Sandino, Departamento de Chontales, Fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 14 y 15 de mayo 2008, en horario de 7:00 a. m. - 1:00 p.m

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m.. Los días 14 y 15 de mayo 2008.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes:

Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m. del día jueves veintinueve (29) de mayo del 2008. Posteriormente a las 2:40 p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Mayo del 2008.- Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

**Convocatoria****Proyecto: Construcción de Obras Exteriores en once (11) Centros Escolares de los Municipios de Acoyapa, San Pedro de Lóvago y San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales.**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de Licitación por Registro No.32-2008 Proyecto: Construcción de Obras Exteriores en once (11) Centros Escolares de los Municipios de Acoyapa, San Pedro de Lóvago y San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto: Construcción de Obras Exteriores en once (11) Centros Escolares de los Municipios de Acoyapa, San Pedro de Lóvago y San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguientes Centros Escolares:

Id.	Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
1	El Rayo			
2	Puertas Rojas	Acoyapa		60 D/C
3	José Dolores Estrada			
4	Monte Alto			
5	Pureza de María	San Pedro de Lóvago	Chontales	
6	Inmaculada Concepción			
7	Divino Maestro			
8	Padre Carlos			
9	Dora Vargas			
10	El Silencio	San Francisco de Cuapa		
11	Concepción de María			

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de sesenta (60) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de Infraestructura Escolares en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales, Japón Fase IV, Programa 017, SPGR 001, Proyecto 002, Actividad 001 Obra 000, Renglón 422, Fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 14 y 15 de mayo 2008, en horario de 7:00 a.m.- 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a. m. - 1:00 p.m. Los días 14 y 15 de mayo 2008.

8. Al momento de retirar el PBC, el oferente anotará, en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

10. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

11. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español

y en moneda nacional.

12. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

13. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 02:00 p.m. y las 02:30 p.m. del día jueves veintinueve (29) de Mayo del 2008. Posteriormente a las 02:40 p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Abril del 2008. Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

Reg. No. 6872 - M. 7017658 - Valor C\$ 380.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 320-2007, que en sus partes conducentes dice:

**POR TANTO  
ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 14-2007 "Construcción de obras Exteriores en tres (03) Centros Escolares del Departamento de Managua" contenida en Informe y Acta de Recomendación de ofertas del veinticuatro de julio del dos mil siete.

**SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación por Registro 14-2007 "Construcción de Obras Exteriores en tres (03) Centros Escolares del Departamento de Managua" al oferente Empresa Constructora Luis Pérez Brenes, S. A. por un monto total revisado y corregido de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$ 1, 222,055.84), monto no incluye el 15% del Impuesto al Valor Agregado, IVA) por estar exonerado conforme el arto. 10 de la Ley No. 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MINED en un plazo no mayor de setenta y cinco (75) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente a la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y siete (97) puntos, en la evaluación correspondiente.

**TERCERO:** Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División General de Inversiones y Cooperación, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el proveedor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dichos órganos verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el Régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello.

**CUARTO:** Esta Autoridad faculta al Director General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

**QUINTO:** Citar al representante legal de la Empresa Constructora Luis Pérez Brenes, S. A. para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

**SEXTO:** Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecinueve de octubre del año dos mil siete.- SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 405-2007, que en sus partes conducentes dice:

#### POR TANTO ACUERDA:

**PRIMERA:** Ratificar la recomendación del Comité de Licitación y del Comité Revisor para la **Licitación Pública No.08-2007 "Reemplazo de ocho aulas y ampliación de una en Instituto Nacional San Carlos Borromeo, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan"** contenida en el acta de evaluación e informe de recomendación de adjudicación del Comité de Licitación y Acta única y Resolutiva del Comité Revisor.

**SEGUNDA:** Adjudicar la **Licitación Pública No.08-2007 "Reemplazo de ocho aulas y ampliación de una en Instituto Nacional San Carlos Borromeo, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan"**, al oferente **JUAN JOSE PEREZ BRENES** por un monto total revisado **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON VEINTIÚN CENTAVOS. (C\$7,872,833.21)**, monto que no incluye el 15% del IVA por estar exento, conforme Arto.10 de la Ley No.528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MINED en ciento veinte (120) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente a la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y cinco (95) puntos.

**TERCERA:** Constitúyase como órgano de dirección y control de la ejecución de la contratación a la División de Infraestructura Escolar, quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

**CUARTA:** Esta autoridad en nombre y representación de este Ministerio delega al Director General Administrativo Financiero para que suscriba los contratos que se deriven de este acto con los representantes legales de las empresas adjudicadas y además queda facultado a emitir acuerdos administrativos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

**QUINTA:** Citar al representante legal de la empresa adjudicada, para

comparecer ante el notario público designado por el MINED, para firmar los contratos correspondientes.

**SEXTA:** Comuníquese el presente acuerdo ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, seis de noviembre del año dos mil siete. SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

#### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. No. 7340 - M. 7018150 - Valor C\$ 95.00

#### Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 120 - 2007

La Presidenta Ejecutiva de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Comité de Licitación nombrado para desarrollar el proceso de Licitación Restringida 007 - 2007 "Adquisición de Capotes", mediante acta de las dos de la tarde del día martes veinte de noviembre del 2007, recomendó a la Suscrita, Adjudicar la Licitación, a la empresa oferente, IAGUEI, DIVISIÓN VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto es la oferta ganadora del concurso.

##### II

Que la Suscrita está de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación.

##### III

Que dicho informe de recomendación de adjudicación fue notificado a la Suscrita y a los oferentes IAGUEI, DIVISIÓN VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, y AVANZ, el día veintiséis de noviembre del 2007, sin recibirse Recurso alguno en contra de la recomendación de adjudicación.

#### RESUELVE

1. Aceptar la recomendación hecha por el Comité de Licitación, y por ello se Adjudica la Licitación Restringida 007 - 2007 "Adquisición de Capotes", a la empresa IAGUEI, DIVISIÓN VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, por un monto total de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Dólares con 40/100 (US\$5,444.40).

2. La Suscrita firmará el contrato respectivo.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Publíquese. RUTH HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva.

#### ALCALDIAS

#### ALCALDIAS MUNICIPAL RANCHO GRANDE

Reg. No. 7341 - M. 7018103 - Valor C\$ 380.00

#### CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA 11-2008 PROYECTO CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE



La Alcaldía Municipal de Rancho Grande del Departamento de Matagalpa de conformidad con la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales" invita a todas las entidades inscritas en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, a presentar oferta para la ejecución de este proyecto, el cual deberá ajustarse a lo establecido en los documentos de licitación.

### **OBRAS DE LA LICITACION**

En esta Licitación se incluyen (3) rubros que deberán ser cotizados totalmente. El contenido de las obras que conforman los rubros se indica a continuación:

#### **1.0 Captación**

- Limpieza e impermeabilización de Dique - Toma.
- Tapón Hembra roscado de 6" H.G con accesorio para manipular tubo de limpieza

#### **2.0 Suministro e Instalación de Válvulas en Línea de Conducción**

- Suministro e instalación de 7 válvulas de Aire de 2" de Diámetro Modelo D-040-P con sus accesorios y cajas de protección
- Suministro e instalación de 1.0 Válvula Reductora de Presión de 4" de diámetro Bermad 720 con sus accesorios, válvulas y caja de protección
- Suministro e instalación de 1.0 válvula de compuerta de 4" H:F
- Suministro e instalación de 2 válvulas de Limpieza de 2" de Diámetro con sus accesorios y cajas de protección.

#### **3.0 Predio de Planta de Tratamiento**

- Suministro e instalación de Planta de Tratamiento Modular compacta de 40 M3/H de capacidad, incluido sus válvulas de control y demás accesorios para su correcta operación.
- Construcción de Nave de Estructura Metálica y Losa de Concreto para Instalaciones de Planta de Tratamiento, con dimensiones de 13.30 m x 7.20 m.
- Suministro e instalación de sarta de 4" H.G para derivación de flujo proveniente de la captación.
- Suministro e instalación de 2 válvulas de control de niveles para tanques Modelo Bermad 450-66 con sus accesorios.
- Construcción de Instalaciones Eléctricas de Alta y Baja Tensión.
- Reconversión de Filtro de Grava en caseta de operador y bodega de 48.62 m<sup>2</sup>
- Modificación de cerco perimetral costado Oeste con malla ciclón, en una longitud de 59.0 m
- Construcción de portón de acceso de 3.0 metros.
- Conformación de Camino de Acceso al Predio de la Planta en una longitud de 70 m
- Construcción de obras de drenaje con tubería PVC SDR-26 de 4" y 6" y pluviales
- Construcción de 4 cajas pluviales de 1.40 x 1.40 m
- Construcción de 3 cajas pluviales de 0.80 x 0.80 m
- Construcción de barreras vivas de zacate Merkeron en el perímetro del predio de la planta de tratamiento en zurdos de 10 metros de ancho.

### **COSTO DE LOS DOCUMENTOS**

La adquisición de los documentos de licitación será en la ventanilla de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande a partir de las 8:30am a 11:30am y de 2:00pm a 5:30pm los días 9, 12, 14 y 15 del mes de Mayo del año 2008 por un valor no reembolsable de C\$ 3,000.00 (Tres mil córdobas netos) y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante desde el día 19 hasta el 21 del mes de Mayo del año 2008.

### **VISITA AL SITIO**

Se efectuará una visita al sitio de las obras, donde funcionarios de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande brindarán amplia información sobre la ubicación y contenido de los trabajos, siendo la asistencia obligatoria por parte de los participantes. La visita se efectuará el día 21 de Mayo del año 2008, partiendo de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande a las 9:00 a.m.

### **CONSULTAS**

El periodo de consultas será el 29 de Mayo y 2 de Junio del año 2008 y se debe de realizar por escrito a la siguiente dirección Alcaldía Municipal de Rancho Grande que está ubicada en el costado este de Templo Católico del Municipio, dirigida al Sr. Mario Martínez Masís Responsable de Adquisiciones o al Ing. Silvio Horacio González Román Director de Planificación y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Rancho Grande, teléfono móvil 6201647 y 6493424 respectivamente.

### **RECEPCION DE OFERTAS**

Las Ofertas serán recibidas en las oficinas de la Alcaldía Municipal el día 16 de Junio del 2008 a las 11:00 am las que serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Rancho Grande, 6 de Mayo del 2008.- Prof. Alfredo Zamora Pineda, Alcalde Municipal Rancho Grande.

2-1

### **ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO**

Reg. No. 6393 – M. 7017240 – Valor C\$ 380.00

### **ORDENANZA MUNICIPAL No. 069/08 "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO"**

El Alcalde Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, en uso de las Facultades que le otorga la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), hace saber a sus Habitantes, que el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal de la Integración y funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Ciudad Sandino.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), establece que el Gobierno Municipal debe promover el respeto a los Derechos de los Jóvenes.

#### **II**

Que el municipio se organiza y funciona con Participación Ciudadana y que es voluntad del Gobierno Municipal garantizar la democracia participativa mediante la promoción y el estímulo de la participación ciudadana en la gestión local, pudiendo para ello crear órganos colegiados e instancias de Participación Ciudadana y apoyar la creación de otras formas asociativas de pobladores.

### **POR TANTO**

El Honorable Concejo Municipal de Ciudad Sandino en uso de las facultades que le concede la Constitución Política de Nicaragua en su Artículo 177, la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 261 del 26 de Agosto de 1997 en sus Artículos 37 y la Ley de Promoción al Desarrollo Integral de la Juventud (Ley 392).

### **ORDENA**

**Arto. 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto integrar y establecer las normas de funcionamiento del Concejo Municipal de la Juventud del municipio de Ciudad Sandino, como la instancia de coordinación de todas las organizaciones Juveniles y organizaciones de la sociedad civil que trabajen el tema de juventud a nivel municipal en pro de una mejor gestión en el municipio.

**Arto. 2.** El Consejo Municipal de la Juventud del municipio de Ciudad Sandino basará su funcionamiento en la implementación de mecanismos democráticos como: la concertación, la conciliación, el diálogo, la negociación, la representación y la participación. Toda manifestación contraria a estos mecanismos, se considerarán ajenas a dicha instancia.

**Arto.3.** De conformidad al artículo 23 de la Ley 392, Ley De Promoción al Desarrollo Integral de la Juventud, el Consejo Municipal de la Juventud es una instancia del Consejo de la Juventud de Nicaragua y ambos tienen

carácter de cuerpo colegiado en representación de las organizaciones así como en el ámbito sociales, económicos, políticos, jurídicos, institucionales, gremiales, culturales religiosos, comunales y organismos no gubernamentales que trabajan con la juventud dentro del municipio.

**Arto.4.** Con el fin de fortalecer los espacios de participación ciudadana que permitan a los Jóvenes la oportunidad de aportar ideas para construir su propio municipio, así como impulsar programas de apoyo a su propio desarrollo, se integra y se define el funcionamiento del Concejo Municipal de la Juventud basados en la ley 392 (ley de promoción al desarrollo integral de la juventud), estatutos, del consejo municipal de la juventud

**Arto.5.** El Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Ciudad Sandino estará integrado por representantes de las diferentes expresiones organizadas y no Organizadas Juveniles del municipio; religiosos, estudiantiles, ambientalistas, culturales, artísticos, deportivos, sociales, económicos, políticos, discapacidad y gremiales.

**Arto.6.** El Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Ciudad Sandino, estará integrado de la siguiente forma:

Todas aquellas organizaciones, instancias de coordinación, grupos, asociaciones, representantes de zona y fundaciones de jóvenes de carácter político, étnico social, comunal, religioso, gremial, de servicios artísticos y deportivo que soliciten formalmente su integración al consejo y que tenga su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

**Arto 7.** Cada Organización e Institución que trabaje con grupos juveniles deberán acreditar a dos miembros, en el caso de organizaciones que trabajen con hombres y mujeres su representación debe de ser de un hombre y una mujer y sus dos representantes oscilen entre las edades de 17 a 30 años.

**Arto 8.** La coordinación del Consejo Municipal de la Juventud del municipio de Ciudad Sandino, será de manera rotativa, para lo cual sus integrantes realizarán la elección correspondiente cada dos años.

**Arto. 9.** El Consejo Municipal de la Juventud actuará bajo los principios de:

1. Participación
2. Democracia
3. Patriotismo
4. Nacionalismo
5. Convivencia
6. Equidad e igualdad
7. Unidad
8. Protección del medio ambiente,
9. La no discriminación
10. Comunicación asertiva

**Arto 10.** El Consejo Municipal de la Juventud de Ciudad Sandino, promoverá valores que fortalezcan el desarrollo integral de la juventud, los valores a promover, entre otros, son:

1. respeto
2. tolerancia
3. solidaridad
4. voluntad
5. responsabilidad
6. disciplina
7. honradez
8. compromiso
9. honestidad

**Arto 11.** El Consejo Municipal de la Juventud de Ciudad Sandino, para su funcionamiento contará con una Asamblea General, la cual estará integrada por la Junta directiva, los miembros plenos de la asamblea general participaran en ella con voz y voto y los miembros honorarios con voz pero no con voto.

**Arto 12.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese necesario a solicitud del treinta % de la asamblea consultiva y/o según sea la convocatoria de la Junta Directiva con 4 días de anticipación.

La asamblea consultiva es el máximo órgano deliberativo resolutorio y de decisión en receso en la asamblea general.

**Arto 13.** En las comisiones de trabajo participan todos/as los miembros de la asamblea general según las acciones que promueven las distintas expresiones Juveniles que representan. Se reunirán de acuerdo al plan de trabajo, el que debe ser presentado trimestralmente a la coordinación para su aval. La Asamblea General definirá anualmente que Comisiones de Trabajo se integran.

**Arto 14.** El Concejo Municipal reconoce la importancia del Consejo Municipal de la Juventud como instancia para promover el desarrollo, cumpliendo con las funciones siguientes:

- a) Promover el asociacionismo y el asociativismo juvenil.
- b) Promover y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes contemplados en la Ley 392 (Ley de Promoción al desarrollo integral de la juventud.
- c) Celebrar la semana de la juventud.
- d) Fortalecer la participación en la gestión y administración municipal.
- e) Promover y gestionar recursos que impulsen proyectos de desarrollo para la juventud.
- f) Fomentar la conciencia social en la juventud sobre la práctica en acciones de conservación, promoción y protección al medio ambiente.
- g) Promover la participación juvenil en los distintos espacios en especial en liderazgo de las mujeres jóvenes.
- h) Coordinar acciones con las instancias de gobierno municipal que atienden el tema de juventud.
- i) Formular e implementar campañas de difusión, información y educación sobre la temática de salud sexual reproductiva.

**Arto 15.** La presente Ordenanza deroga cualquier otra disposición municipal que se le oponga.

**Arto 16.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

En el Municipio de Ciudad Sandino, a los once días del mes de Abril del año dos mil ocho. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal de Ciudad Sandino. Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo Municipal.

Reg. 6392 – M. 7017241 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 041/08  
“FIRMA DE CONVENIO CON EL ORGANISMO PROJECT  
HOPE PARA LA CONSTRUCCION DE 20 VIVIENDAS DE  
INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO, DONACION DE  
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EXONERACION DEL 1%  
DE IMPUESTOS MUNICIPALES.**

El Alcalde Municipal de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40-261), publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 162, del 26 de Agosto de 1997 y su respectivo Reglamento, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 171, del 8 de Septiembre de 1997, hace saber a sus habitantes que el Honorable Concejo Municipal ha dictado la siguiente Resolución Municipal de firma de convenio con el organismo conocido como Project Hope para la construcción de 10 viviendas en el sector de Oro Verde y 10 viviendas en la zona 9 Villa Motastepe, que incluye además una donación en materiales de construcción y la exoneración del 1% en concepto de impuestos municipales sobre el costo total del proyecto.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es deber y competencia de los Gobiernos Municipales ejercer las acciones y medidas tendientes al desarrollo socioeconómico de su circunscripción territorial.

**II**

Que es competencia del Gobierno Municipal la Planificación, Formulación, Ejecución y Control de viviendas de interés social, por lo que podrá ejercer

las facultades de gestión para la obtención de fondos que mejoren la condición habitacional del municipio.

### III

Que es atribución del Gobierno Municipal discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población Municipal.

### POR TANTO

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le confieren el artículo 28, numeral 4, de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 y 261); y en base al Arto. 14 de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial, No. 257 del mes de junio de 1997 y el arto. 135 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y demás razones expuestas en los considerandos que anteceden, ésta Autoridad.

### RESUELVE:

**Artículo 1:** Declárese de Interés Social el Proyecto de construcción de 20 viviendas del Organismo Project Hope.

**Artículo 2:** Se autoriza al Señor Alcalde Reynaldo Raymundo Flores Genet, firmar convenio con el Organismo Project Hope para la construcción de 20 viviendas de interés social en los sectores de Oro Verde y Villa Motastepe, 10 en cada lugar, de conformidad con las aportaciones siguientes:

Item	Fuente de Financiamiento	Monto	Partida Presupuestaria
1	Project Hope	572,712.00 (US\$30,000.00)	Hope
2	Alcaldía Municipal	40,345.46 (US\$2,113.39)	Presupuesto 2008 Indemnización de Propiedades
Costo Total		613,057.46 (US\$32,113.39)	

**Artículo 3:** Asignar la partida presupuestaria que corresponde a la donación de materiales utilizando parcialmente el fondo presupuestado en el concepto Indemnización de Propiedades, debiéndose hacerse los cambios pertinentes en la próxima modificación del Presupuesto 2008.

**Artículo 4:** Exonérese del Pago del 1% de impuestos municipales sobre el costo total del proyecto hasta por la suma de C\$ 6,130.57 por considerar que las viviendas a construirse tienen carácter social.

**Artículo 5:** Nómbrase como unidad ejecutora para lo relativo a la aplicación de la partida presupuestaria al Departamento de Finanzas, Sección de Presupuesto de la Alcaldía de Ciudad Sandino, como instancia ejecutiva del Municipio y facúltase al Alcalde de Ciudad Sandino para que proceda a hacer efectiva la firma del convenio, la donación de los materiales de construcción en el monto señalado y la exoneración del 1% de impuestos municipales.

**Artículo 6:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su posterior publicación en la tabla de aviso de la Alcaldía Municipal o cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Cópiese, Notifíquese.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los Once días del mes de Abril del año dos mil ocho. Reynaldo Raymundo Flores Genet, Alcalde Municipal. Juan Carlos Balmaceda, Secretario Concejo Municipal.

## ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 7342 - M. 7018113 - Valor C\$ 380.00

### AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo estatuido en Arto.7 del Reglamento Decreto 109/2007 a la Ley N° 622, Ley de Contrataciones Municipales, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

N°	Licitación	No. / Lic.	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CALENDARIO DE CONTRATACIONES		
				VENTA P/ByC	VISITA AL SITIO	APERTURA DE OFERTAS
1	Adquisición de Papel Reflectivo	070/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	-	MAY 21/2008 09:00AM
2	Adquisición de Material para Semáforos	071/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	-	MAY 26/2008 09:00 AM
3	Adquisición de Material Ferretero	065/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	-	MAY 26/2008 10:00 AM
4	Adquisición de Ojos de Gato	072/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	-	MAY 21/2008 10:00AM
5	Adquisición de Láminas y Perfiles	073/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	-	MAY 26/2008 11:00AM
6	Adquisición de Pintura Acrilica	069/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	-	MAY 21/2008 11:00 AM
7	Adquisición de Mobiliario y Equipos de Oficina	068/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	-	MAY 21/2008 02:00 PM
8	Adquisición de Vehículos Livianos	075/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	-	MAY 21/2008 03:00 PM
9	Adquisición de Material Selecto y Hormigón	067/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	-	MAY 26/2008 02:00 PM
10	Adquisición de Piedra Tritura de 1/2"	095/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	-	MAY 26/2008 03:00 PM
11	Adquisición de Material Cero	094/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	-	MAY 21/2008 04:00 PM
12	Adquisición de Materiales Varios para Mantenimiento de Parques	096/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	-	MAY 22/2008 09:00 AM
13	Construcción de Núcleo de Servicios Sanitarios Parque Tiscapa	076/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 09:00AM	MAY 26/2008 04:00 PM
14	Construcción de Cancha Multiuso y Parque Barrio Cruz del Paraiso	078/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 09:00AM	MAY 22/2008 10:00 AM
15	Adoquinado de Calles Barrio Las Praderas	083/2008	Pública	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 10:00AM	JUN 20/2008 09:00 AM
16	Adoquinado de Calles Barrio Naciones Unidas y Enrique Lorente	084/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 11:00AM	MAY 27/2008 09:00 AM

17	Adoquinado de Calles Barrio 22 de Mayo	082/2008	Pública	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 01:00PM	JUN 20/2008 10:00 AM
18	Construcción de Cunetas y Andenes Barrio German Pomares	086/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 02:00PM	MAY 27/2008 10:00 AM
19	Construcción de Muros de Contención Barrio 18 de Mayo	085/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 03:00PM	MAYO 27/2008 11:00 AM
20	Construcción de Puente Vehicular entre Barrio Grenada y Sector 17	087/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 04:00PM	MAYO 27/2008 02:00 PM
21	Revestimiento Asfáltico Bo. 8 de Marzo	080/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 09:00AM	MAY 22/2008 11:00 AM
22	Construcción de Drenaje Pluvial Barrio Camilo Chamorro	090/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 10:00AM	MAY 22/2008 02:00 PM
23	Adoquinado de Calles Anexo Primero de Mayo	089/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 11:00AM	MAYO 27/2008 03:00 PM
24	Construcción de Muros de Gaviones Villa Canadá	092/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 01:00PM	MAY 22/2008 03:00 PM
25	Adoquinado de Calles Villa Reconciliación	088/2008	Pública	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 02:00PM	JUN 20/2008 11:00 AM
26	Construcción de Tapas de Tragantes en el Distrito Seis	091/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 03:00PM	MAY 22/2008 04:00 PM
27	Construcción de Puente Vehicular Barrio Manuel Fernández	093/2008	Por Registro	MAYO 12 Y 13	MAYO 15 04:00PM	MAYO 27/2008 04:00 PM
28	Prolongación Pista Cardenal Obando (Tramo Pista El Dorado - Radial Santo Domingo)	096/2008	Pública	MAYO 12 Y 13	MAYO 16 09:00AM	JUN 20/2008 02:00 PM
29	Revestimiento Asfáltico Bo. José Dolores Estrada, Leningrado, Bertha Díaz y Freddy Herrera	081/2008	Pública	MAYO 12 Y 13	MAYO 16 09:00AM	JUN 20/2008 03:00 PM
30	Revestimiento Asfáltico (Doble Tratamiento) V. Venezuela Grupo G,H,I, Villa Revolución Grupo B	079/2008	Pública	MAYO 12 Y 13	MAYO 16 10:00AM	JUN 20/2008 04:00 PM
31	Estabilización de Cauces y Mejoramiento de Camino Sub Cuenca II en la Comarca San Isidro Libertador Camino de Bola	077/2008	Cotización	MAYO 12 Y 13	MAYO 16 09:00AM	MAY 23/2008 09:00 AM

LOS Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones los días 13 Y 14 de mayo un día después de entregado el recibo oficial de caja en concepto de pago del PBYC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. En el caso del proyecto Prolongación Pista Cardenal Obando Tramo Pista El Dorado-Radial Santo Domingo, el documento base tiene el costo de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas).-

Ing. José Dionisio Marengo, Alcalde de Managua.

2-1

## SECCION JUDICIAL

### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5924 – M. 7016745 – Valor C\$ 285.00

Guardador Ad Litem, cítese a la señora INES BALDODANO MENDIETA, viuda de Medina, a fin de que comparezca ante esta autoridad a hacer uso de sus derechos de la demanda de Nulidad de Contrato, Cancelación de Asiento Registral, prescripción extraordinaria adquisitiva y Derecho Legal de Retención que le promueve: Los señores Ramón Adolfo Baltodano Maldonado, María Auxiliadora Baltodano Maldonado, Mirna del Rosario Baltodano Maldonado y Carlos Alberto Dawson, representados por su Apoderado General Judicial, Licenciado José Antonio Espinoza Luna, bajo apercibimientos de nombrarles Guardador Ad Litem, para que lo represente en la presente causa sino comparece. Diriamba, siete de Febrero del año dos mil ocho. Dra. Teresa Loaisiga Bustamente, Juez de Distrito Civil de Diriamba.- Lic. Karlina María Calero Canda. Secretaria de Actuaciones.

3-3

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 5925 – M. 7016744 – Valor C\$ 285.00

**JOSE ANTONIO ESPINOZA LUNA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público del domicilio de Jinotepe con cédula de identidad número 041-181166-0000Q, y carnet de la Corte Suprema de Justicia número 5498, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras MARIA AUXILIADORA BALDODANO MALDONADO, Secretaria y MIRNA DEL ROSARIO BALDODANO MALDONADO, ama de casa, ambas mayores de edad, casadas, de este domicilio quienes solicitan ser declaradas herederas universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejo su señor padre señor MANUEL ADOLFO BALDODANO MENDIETA (q.e.p.d.), y en especial de una finca de aproximadamente diecisiete manzanas de terreno ubicadas, en el sector de la carretera la Boquita en el lugar conocido como Cenizas, la cual se encuentra inscrita a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de Carazo en asiento segundo II, Tomo 139, Folio 246; libro de propiedades; finca número 4699, sección de derechos reales. Interesados oponerse en el término de ley correspondiente. Diriamba, tres de abril del año dos mil ocho. Dra. Teresa de Jesús Loaisiga Bustamante, Juez de Distrito Civil de Diriamba. Lic. Juliette del Carmen Cruz Narvaéz, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 5828 - M 7016584 - Valor C\$ 285.00

**JOSE SANTOS RUIZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltero, maestro, Cédula de Identidad Número 561-270159-0005G solicita se le declare Heredero Universal de los derechos, bienes y acciones que dejara al morir su señor padre **JOSE DE LOS SANTOS RUIZ, (Q.E.P.D.)** en especial de la propiedad inscrita bajo Número 26.856; Folio 159 y 162; Tomo 245; Asiento 23° Columna de Inscripciones Libro de Propiedades del Registro Público de Rivas. OPONGASE por el término de ocho días después de su publicación. Dado en la ciudad de Rivas, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil ocho. **DRA. GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS. LIC. ZENAYDA VANEGAS, SRIA. DE ACTUACIONES.**

3-3

Reg. 6097 - M 7016861 - Valor C\$ 435.00

**ISMAEL JAVIER ALVARADO RAITT.**, SOLICITA DECLARARSE HEREDERO DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES, QUE AL MORIR DEJARA SU SEÑOR PADRE NOEL ALVARADO MORAGA, SEÑALÁNDOSE EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS PARA Oponerse QUIEN SE CREYERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, A LA UNA Y CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA MIÉRCOLES DOS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. **ADRIANA MARÍA CRISTINA HUETE LÓPEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. ANA ISABEL CHAVARRIA, SECRETARIA. C.c. Expediente No. 005646-ORM1-2008-CV.**

3-3